INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL MINISTERIO PÚBLICO.

BOLETÍN N°8265-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Durante el análisis de esta iniciativa la Comisición contó con la colaboración de don Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia; doña Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia y posterior titular de la Cartera ; doña Paulina González Vergara, Jefa de la División Jurídica del Ministerio; don Sebastián Valenzuela Agüero, Subsecretario subrogante, don Alejandro Soto Stuardo, abogado del Departamento de Estudios de la División mencionada; don Sabas Chahúan Sarrás, Fiscal Nacional del Ministerio Público; doña Solange Huerta Reyes, Fiscal Nacional subrogante; don Alberto Ayala Gutiérrez, Fiscal Regional de Santiago Oriente; don Pablo Gómez Niada, Fiscal Regional de Valparaíso; don Pedro Bueno Figueroa, Director Ejecutivo Nacional; doña Marta Herrera Seguel, Jefa Nacional de Asesoría Jurídica de la Fiscalía; don Pedro Orthusteguy Hinrichsen, Presidente de la Asociación Nacional de Fiscales del Ministerio Público; don Claudio Uribe Hernández, sucesor en el mismo cargo; don Marcelo Leiva Peña, Vicepresidente de la Asociación; doña Erika Maira Bravo, don Ernesto Navarro Zamora y don Jaime Pino Arosteguy, Directores de la Asociación; don José Fuentes Mardones, jefe de gabinete del Presidente de la Asociación; doña Natalia Césped Flores, Presidenta de la Federación Nacional del Ministerio Público (FENAMIP); don Mario Gutiérrez Ollarsu, Presidente subrogante de la Federación; doña Paulina Ruiz Tapia, secretaria de la Federación; doña Miriam Cruz Chávez, Directora de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio Público (ANFUMIP); doña Carola Díaz Martínez, Vicepresidenta de la Asociación mencionada; doña Catalina Duque González, Secretaria General de la Asociación; don José Miguel Cáceres San Juan, Tesorero Nacional de la Asociación y don Héctor Mery Romero, abogado de la Fundación Jaime Guzmán.

Para el despacho de este proyecto, el Jefe del Estado ha hecho presente la urgencia, la que ha calificado de suma para todos sus trámites constitucionales, por lo que esta Corporación cuenta con un plazo de quince días corridos para afinar su tramitación, término que vence el 4 del próximo mes de diciembre por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 19 del mes en curso.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Las ideas centrales del proyecto tienen por objeto fortalecer el Ministerio Público mediante un aumento de su dotación con el fin de mejorar los resultados de la investigación y persecución penal, .como asimismo, incentivar la permanencia y el trabajo de los fiscales por medio del establecimiento de una carrera funcionaria.

Tales ideas, las que el proyecto definitivamente aprobado concreta mediante dos artículos permanentes y dos transitorios, son propias de ley de conformidad a lo establecido en los artículos 63 números 1), 2) y 14); 65 incisos tercero y cuarto N° 2° de la Constitución Política, en relación con el artículo 84 de la misma Carta Fundamental.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que el artículo 1° números 1, 2, 3, 4, 6 y 7 y los artículos 2” permanente y 1 y 2° transitorios tienen rango de ley orgánica constitucional por incidir en la organización y atribuciones del Ministerio Público, según lo señala el artículo 84 de la Constitución Política.

2.- Que el artículo 1° números 2 y 7 y los artículos 1° y 2° transitorios son de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que se aprobó la idea de legislar por unanimidad con los votos de los diputados señores Jorge Burgos, Guillermo Ceroni, Marcelo Díaz, Cristián Letelier, Cristián Mönckeberg, Ricardo Rincón y Arturo Squella

4.- Que se rechazaron los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del artículo 1°, conforme al texto original del proyecto.

Asimismo, se rechazó la indicación de los diputados señores Letelier y Rincón para rebajar en el N°3) del nuevo artículo 41 bis agregado a la ley N° 19.640 por el número 4. del artículo 1°, la nota 6.7 a 6.5.

III.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputado informante al señor Cristián Letelier Aguilar.

IV.- ANTECEDENTES.

1. El mensaje señala que la reforma del sistema de justicia criminal en el país se ha constituido en uno de los hitos más relevantes del proceso de modernización de la justicia en Chile y, a más de diez años de su entrada en vigor, la evolución de los intervinientes en el proceso penal y la riqueza jurisprudencial surgida de sus normas, se han

traducido en un sistema consolidado que ha servido de referente a otros países de la región. No obstante los importantes avances que ello ha significado, existen ámbitos en los que resultan necesarios la implementación de nuevas estrategias y ajustes institucionales, como también la aparición de nuevas formas de criminalidad organizada y la necesidad de respuesta a los requerimientos ciudadanos, imponen la conveniencia de introducir cambios para la satisfacción de estas nuevas demandas.

A todo lo anterior, apunta el mensaje, debe agregarse que el Ministerio Público ha visto acrecentada su carga de trabajo en los últimos cuatro años a consecuencias del mayor ingreso de casos, circunstancia que lo ha llevado a realizar cambios en la gestión interna y procesos de trabajo, para mejorar su eficiencia en la tramitación de las causas y en la atención de víctimas y testigos.

Con el fin de optimizar los resultados obtenidos, el ente persecutor elaboró el “Proyecto de Fortalecimiento del Ministerio Público”, el que presentó al Ejecutivo y en que aborda especialmente la investigación de asuntos de alta complejidad; las etapas iniciales en la investigación de asuntos menos complejos; la generación de métodos para identificar mercados y patrones delictivos relevantes y la mejora en la atención de usuarios, especialmente víctimas y testigos.

El análisis de estos antecedentes como también de estudios efectuados por el Banco Interamericano de Desarrollo y la Fundación Paz Ciudadana, pusieron de relieve la necesidad de efectuar reformas aptas para la consecución de los objetivos contenidos en el Plan de Seguridad Pública denominado “Chile Seguro”, constituyéndose al efecto una mesa de trabajo conformada por los Ministerios de Interior y Seguridad Pública, de Justicia y de Hacienda, destinada a proponer los ajustes y modificaciones necesarios para mejorar la gestión del Ministerio Público y promover una carrera funcionaria al interior de la institución.

Reseña, a continuación, el mensaje los objetivos perseguidos por el proyecto, señalando los siguientes:

A. La creación de una Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad.

De acuerdo al Plan Estratégico del Ministerio Público para el período 2009 – 2011, se pretende crear una estructura de trabajo para abordar la criminalidad de alta complejidad, que supere la lógica persecutoria de delitos comunes. Al respecto, la actual estructura piramidal del Ministerio - Fiscalía Nacional, fiscalías regionales y fiscalías locales - implica una carencia institucional para la investigación de casos de significativa complejidad, los que requieren para su indagación un trabajo especializado, exclusivo y excluyente de otras funciones.

Lo anterior lleva a la creación de una fiscalía especializada en criminalidad de alta complejidad, dotada de una estructura

acorde a sus necesidades de investigación, capaz de sostener la acción penal en alrededor de doscientas causas anuales que presentan las características señaladas y que determinarán la competencia de esta fiscalía por las materias que tratan.

Explica el mensaje que las materias que serán de competencia de esta fiscalía serán las relacionadas con las drogas, la corrupción, el lavado de activos, la trata de personas, el tráfico de migrantes, el terrorismo, el control de armas y los delitos de que son responsables las personas jurídicas en la medida que califiquen en criterios de alta complejidad.

Otra de sus características será la supraterritorialidad, pudiendo investigar causas en cualquier región del país; la integración multidisciplinaria y el trabajo interinstitucional y su dirección a cargo de un Fiscal Jefe Especial designado por el Fiscal Nacional en los mismos términos que los fiscales regionales y su integración por fiscales adjuntos. Su sede estará en Santiago no obstante su competencia en todo el territorio nacional.

La implementación de esta Fiscalía Especial significa la incorporación de 83 cargos, con una dotación compuesta por 1 fiscal jefe, 24 fiscales adjuntos y 58 funcionarios.

B. El reforzamiento en la tramitación compleja y menos compleja y creación de Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos.

Con esta medida se trata de reforzar el trabajo actualmente desarrollado por el Ministerio Público en la investigación de causas con imputado desconocido, reforzamiento que se complementa con el establecimiento de las Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos, a fin de propender a la disminución del archivo provisional de este tipo de causas.

Realiza el mensaje a continuación una comparación estadística entre las causas con imputado conocido y aquellas en que no se conoce al imputado, investigadas en el año 2010, en lo que se refiere al nivel de eficacia en las salidas, señalando que en las primeras, es decir, las con imputado conocido, llevadas a audiencia de control de detención, el 91,3% de los casos tuvieron un término judicial, entre sentencias condenatorias y salidas alternativas; en este mismo tipo de causas pero sin audiencia de control de detención, el 56% tuvo término judicial en las formas señaladas. En cambio, tratándose de causas sin imputado conocido, las salidas judiciales alcanzan sólo al 11,7%, distribuidos entre sobreseimientos definitivos y el ejercicio de la facultad de no investigar, correspondiendo el 88,3% a términos no judiciales, de los cuales el 82,8% fueron archivos provisionales.

Agrega el mensaje que si bien el archivo provisional es una herramienta necesaria para el correcto uso de los recursos públicos, se

pretende lograr su disminución por la vía de reformar y mejorar los trámites iniciales de la investigación de delitos de común ocurrencia, como también mediante la constitución de unidades especializadas en el análisis criminal y focos investigativos para detectar mercados delictivos.

En lo que se refiere al fortalecimiento de la tramitación de estas causas, se pretende perfeccionar la capacidad operativa para mejorar la evaluación inicial de los antecedentes, a fin de determinar aquellos casos en que resulta posible obtener una salida que sea de más calidad para las víctimas. El refuerzo de personal que se propone para el tratamiento de este tipo de criminalidad, hace probable la disminución del número de archivos provisionales, estimándose que una vez implementadas estas reformas en su totalidad, se logrará una disminución del 10% del total de ese tipo de salidas, correspondientes a un total de setenta mil casos en un período de cuatro años.

Detallando esta posible rebaja, señala el mensaje que tratándose de archivos provisionales con imputado desconocido, la rebaja del 10% de ellos significaría que en cuatro años 54.600 causas terminarían con una salida judicial, lo que equivale a 13.650 causas anuales.

En el caso de los archivos provisionales con imputado conocido, en que los delitos de amenazas y daños son los más frecuentes, se estima que 15.400 causas podrían concluir con salidas judiciales en cuatro años.

Agrega el mensaje que estos resultados constituyen objetivos reales y ciertos que pueden alcanzarse, para lo cual se incorpora a la dotación del Ministerio Público un total de 161 personas, distribuidas en 23 fiscales, 23 abogados asistentes, 47 técnicos y 68 administrativos.

En cuanto al establecimiento de las Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos, las que consisten en equipos de trabajo focalizados que se pretende estatuir a nivel regional y a las que corresponderá diseñar planes de persecución penal estratégica según redes delictuales, superando la lógica del caso a caso. Con ello se busca mejorar la calidad y oportunidad de la respuesta al conflicto penal y fortalecer la persecución sobre focos o mercados delictivos de mayor connotación como también intensificar las labores de análisis y coordinación institucional.

En relación a lo señalado, se crearán cuatro proyectos piloto: dos en la Región Metropolitana, uno en una región con mediana cuantía poblacional y otro en una región con menos habitantes, proyectos que tendrán tres años de duración y en que el método para fijar los indicadores y las metas a lograr se señalan en el proyecto, lo que significa asegurar el aporte financiero y la medición de los resultados, de tal manera de que si tales planes son exitosos, pueda replicarse la experiencia en las demás regiones del país.

Para los efectos señalados, se incorporan al Ministerio Público 22 fiscales que se distribuirán en las fiscalías en que se aplique el proyecto piloto.

Otros compromisos asociados al proyecto lo constituyen: 1° la concentración, en una primera etapa, del trabajo de la fiscalía en los archivos provisionales por delitos contra la propiedad con imputado desconocido, que al año 2011 sumaban 305.338 casos, respecto de los cuales se pretende abordar un 10% del total y lograr se transforme al menos un 5% en causas con imputado identificable; y 2° la posibilidad de identificar quince focos delictivos, es decir, la agrupación de delitos con patrones comunes, los que pueden clasificarse por connotación, lesividad, agresividad de los hechos o necesidades estratégicas como son el robo de cables o de autos en localidades fronterizas, de tal manera de desarrollar métodos de investigación estandarizados que permitan vincular distintos casos en los que confluyen patrones similares de actuación, lo que facilitaría el desarrollo de políticas investigativas adecuadas al tipo de delito que se desea combatir.

C. El fortalecimiento en la atención de víctimas y testigos.

La necesidad de este fortalecimiento, dado el trato personalizado que requiere la atención de víctimas y testigos, lleva a satisfacer las necesidades de dotación, especialmente en lo que se refiere a modelos de intervención y atención inmediata.

Se busca mejorar la percepción y satisfacción de quienes son atendidos por las fiscalías y, especialmente, en atención a la importancia de tal percepción por parte de víctimas de delitos que por su naturaleza, requieren de una atención personalizada, como es el caso de la violencia intrafamiliar o de delitos de connotación sexual, o, en el caso de testigos que requieren dedicación y protección prioritaria para asegurar su testimonio en juicio, se propone un crecimiento de la dotación de personal, incorporando 104 técnicos para mejorar tal línea de acción.

Con lo anterior, agrega el mensaje, se reforzará la atención presencial, procurando que al menos el 60% de los usuarios estime positiva la atención recibida, tanto en la primera línea de acción de esta atención, en que se da respuesta inmediata al usuario en asuntos que requieren una evaluación interna de baja complejidad, como en la segunda línea de acción en que se da respuesta a usuarios críticos.

En lo que se refiere a la tercera línea de acción de atención presencial, que incluye modelos de intervención y atención inmediata para casos urgentes o que requieren trato especial, como violencia intrafamiliar, delitos sexuales, testigos y víctimas, se espera que al menos el 75% de los usuarios sean atendidos conforme a los protocolos establecidos.

D. La superación de soluciones de continuidad en las funciones de los fiscales adjuntos.

Señala el mensaje que con la finalidad de dar continuidad a la labor del Ministerio Público, se consagra la posibilidad de que un ayudante de fiscal pueda realizar las funciones de un fiscal adjunto que se encuentra impedido de ejercer sus labores, cuestión que actualmente sólo puede darse en el caso de las fiscalías unipersonales, en virtud de las modificaciones introducidas por la ley N° 19.806, debiendo el fiscal regional hacer la designación del ayudante quien se desempeñará en calidad de subrogante.

Como no se divisa razón alguna para que tal subrogación no pueda también implementarse en las demás fiscalías, el proyecto establece la institución de la subrogación y suplencia de los fiscales adjuntos por sus ayudantes de fiscal, en términos generales.

Conforme a lo anterior, si un fiscal adjunto se encontrare por cualquier causa impedido de desempeñar su cargo, podrá ser subrogado por un ayudante de fiscal de la misma fiscalía, debiendo el Fiscal Regional efectuar el nombramiento por el tiempo correspondiente al impedimento. El subrogante tendrá derecho a las remuneraciones que correspondan al subrogado si el reemplazo excediere de treinta días.

En el caso de encontrarse vacante un cargo de fiscal adjunto, podrá establecerse la suplencia de ese cargo por un fiscal adjunto o un asistente de fiscal de la misma región. La designación deberá efectuarla el Fiscal Regional por un plazo que no podrá exceder de ciento ochenta días, percibiendo el suplente las remuneraciones correspondientes al cargo que sirve temporalmente.

E. El establecimiento de bases para una carrera funcionaria.

Esta medida tiene por objeto satisfacer las naturales inquietudes de proyección de sus carreras de los fiscales y asistentes de fiscales, por la vía de promover incentivos para la permanencia y continuidad de los funcionarios, aprovechando así su valiosa experiencia en el desempeño de sus labores.

Señala el mensaje que la actual ley orgánica constitucional del Ministerio Público, no contempla disposiciones que desarrollen una carrera funcionaria, por lo que cuando se produce una vacante del cargo de fiscal, necesariamente debe llamarse a concurso público para su provisión; por ello, entonces y con la finalidad señalada, se establece un procedimiento para la promoción de los fiscales adjuntos, consistente en que un porcentaje de los concursos para proveer estos cargos serán de carácter interno.

Termina el mensaje señalando que lo anterior requiere la correspondiente reforma constitucional, la que se tramitará en paralelo a esta iniciativa.

2. La ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

V.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto consta de un artículo único que introduce un total de treinta y una modificaciones en la ley N° 19.640, y dos artículos transitorios, todos los cuales se analizarán en el capítulo sobre la discusión en particular.

VI.- INTERVENCIONES RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

1.- Don Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia, señaló que la propuesta contenida en este proyecto se hacía cargo de algunas materias que resultaba necesario perfeccionar, razón por la que, en primer lugar, se buscaba focalizar los recursos en pos de una más eficiente persecución criminal en casos de alta complejidad, en los que participan bandas organizadas; se procuraba disminuir los archivos provisionales para lograr resultados más conformes con los objetivos del sistema, tales como sentencias definitivas y salidas alternativas; se pretendía mejorar la atención del público y de los usuarios del sistema, de forma tal que pudieran tener una mejor comprensión del mismo, y se buscaba disminuir la sensación de impunidad por parte de las víctimas.

Rememorando el origen de esta iniciativa, señaló que luego de una reflexión interna, en el año 2009 se había entregado a la anterior Administración, por medio del Ministerio de Hacienda, un anteproyecto de fortalecimiento del Ministerio Público, en el que se consideraba la creación de una Fiscalía de Alta Complejidad; el ajuste de procedimientos para la investigación de causas complejas y menos complejas; el mejoramiento del control de la suspensión condicional del procedimiento y del modelo de atención de víctimas y testigos. Al respecto, la Dirección de Presupuestos encomendó al Banco Interamericano de Desarrollo un estudio sobre dicho anteproyecto, el que fue evaluado positivamente, recomendando la institución internacional un incremento de la planta, con los correspondientes aumentos de costos.

Posteriormente, en atención a la disparidad de pareceres entre el Ministerio Público y el Ejecutivo acerca de la forma de distribución del personal, el primero encomendó, en octubre de 2011, a la Fundación Paz Ciudadana un “Estudio de Distribución de Dotación, Productividad y Mejoramiento de la Gestión del Ministerio Público”. La desinteligencia existente recaía en si debería especificarse en la ley la distribución del personal o dejar ello sujeto a las atribuciones del Fiscal Nacional, cuestión que decía relación con la autonomía del órgano persecutor, puesto que hacía necesario dilucidar si ésta se limitaba solamente al ejercicio de la acción

penal o comprendía también la capacidad de redistribución de la dotación. Asimismo, si cabía la posibilidad de que los órganos del Estado podían exigir al Ministerio Público algún resultado en atención a la inversión efectuada. El informe de la Fundación acogió la sugerencia de aumento de personal, planteó la necesidad de explicitar en el proyecto la separación del ajuste aplicable a la criminalidad compleja y menos compleja, distinguiendo entre lo que corresponde a las fiscalías locales para su fortalecimiento y la creación de las Unidades de Análisis Criminal y Equipos de Investigación de Focos, siguiendo la línea planteada por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Agregó que durante el trabajo de la Comisión Mixta de Presupuestos, en el año 2011, el Fiscal Nacional reiteró las necesidades de fortalecimiento de la institución, a raíz de lo cual surgió el compromiso de los Ministerios del Interior y de Justicia de elaborar y presentar un proyecto. Durante esa labor se escuchó a los representantes de la Asociación Nacional de Fiscales quienes plantearon sus inquietudes acerca de la suplencia y subrogancia de los fiscales, la conformación de un equipo mínimo de trabajo adscrito al fiscal y el establecimiento de bases para una carrera funcionaria, la que incluía la eliminación de los grados VIII y IX, con lo que se acortaba la carrera y se mejoraban las remuneraciones de quienes ocupaban esos grados.

Finalmente, a petición del Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, la Dirección de Presupuestos y el Ministerio Público analizaron las ideas básicas del tema debatido, procediendo el Ejecutivo, en base a ese trabajo, a presentar dos iniciativas complementarias: una reforma constitucional para incorporar dentro de las autoridades del Ministerio Público a la Fiscalía Especial de Investigaciones de Delitos de Alta Complejidad, la que tendría competencia supraterritorial y se encargaría de la investigación de casos complejos relacionados con drogas, corrupción y delincuencia organizada, y un proyecto de ley modificatorio de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público en las siguientes materias:

1. Aumento, modificación y mejoras del personal.

Este aumento, que corresponde a alrededor del 10% de la actual planta, contempla para la Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad un cargo de Fiscal Jefe, 24 cargos de fiscales adjuntos y 58 funcionarios; para la tramitación de causas complejas y menos complejas 23 fiscales adjuntos y 138 funcionarios; para la atención de víctimas y testigos 104 funcionarios y para el proyecto piloto de Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos 22 fiscales adjuntos. En resumen, la planta se incrementaría con un Fiscal Especial, 69 fiscales adjuntos, 53 profesionales, 174 técnicos, 70 administrativos y 3 auxiliares, con un gasto total en régimen de $ 13.542.741.000.

2. Creación de una Fiscalía Especializada en Investigaciones de Alta Complejidad.

La creación de esta Fiscalía deberá hacer más eficiente la persecución de delitos cuya investigación requiere mayor coordinación, dedicación y recursos y liberará de ellos, dada su competencia supraterritorial, a los fiscales adjuntos que no integran su dotación, los que podrán concentrar su trabajo en la investigación de la delincuencia común.

Justificó la creación de esta unidad señalando que había sido una propuesta del Ministerio Público en el marco de su plan estratégico para los años 2009 – 2015, agregando que tendría mayor eficacia para la persecución de los delitos de su competencia, dado que para ello deberá enlazar distintos ilícitos concentrando su labor en forma centralizada, como sería el caso de la investigación de los delitos vinculados al tráfico de estupefacientes.

3. Creación de planes pilotos para Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos.

El control del cumplimiento de objetivos fijados en los cuatro planes piloto, permitirá probar el sistema con miras a su extensión a todo el país.

4. Aumento de personal en la tramitación de causas complejas y menos complejas.

La finalidad de este incremento tendría por objeto disminuir los archivos provisionales de causas y, por la vía de mejorar el análisis de las denuncias, obtener una mayor cantidad de causales de término del proceso, tales como sentencias definitivas y salidas alternativas.

5. Establecimiento de un procedimiento de suplencia y subrogación de fiscales adjuntos.

Con la implantación de este mecanismo de renovación de los fiscales, se pretende evitar que las licencias médicas y el otorgamiento de permisos administrativos, se traduzcan en la pérdida o reducción de estos profesionales, elemento vital para la labor del servicio.

6. Fijación de bases para un procedimiento de promoción interna de los fiscales adjuntos.

Dentro de la idea de una carrera funcionaria, se establece que un 30% de los concursos anuales para la provisión de los cargos de fiscales adjuntos, deberá realizarse en forma interna dentro de la institución.

7. Fortalecimiento de la atención de víctimas y testigos.

Finalmente, explicó que los más de trescientos funcionarios a que se refería el proyecto, se repartirían entre las fiscalías existentes y que los 24 fiscales adjuntos adscritos a la Fiscalía Especial, dado el carácter supraterritorial de ese organismo, deberían absorber causas

actualmente investigadas por las fiscalías locales, lo que contribuiría a su descongestión.

En lo que se refería a la distribución de los fiscales adjuntos que aumentarán la dotación del Servicio, no se señalaba su distribución por un problema de constitucionalidad relacionado con la autonomía del Ministerio Público, toda vez que establecer una distribución en la ley implicaría disminuir las atribuciones del Fiscal Nacional como jefe del servicio.

En lo que se refería al planteamiento de la Asociación Nacional de Fiscales, de suprimir los grados VIII y IX con la finalidad de acortar la carrera y mejorar las remuneraciones, dijo estar en desacuerdo por cuanto toda carrera implicaba la existencia de una escala para subir de grado y, más aún, el tema de la carrera el proyecto lo trataba parcialmente con el establecimiento interno de un 30% de los procesos de promoción anual de los cargos vacantes. Asimismo, no le parecía que fuera preocupante la deserción de un total de ciento cincuenta fiscales porque ello ocurría sobre un universo de aproximadamente seiscientos cuarenta de tales funcionarios, desde el momento en que se estableció el Ministerio Público, luego no representaba más de un 2,3% de rotación anual, lo que parecía normal para una institución.

2.- Don Pedro Orthusteguy Hinrichsen, Presidente de la Asociación Nacional de Fiscales del Ministerio Público, inició su intervención, señalando que la entidad que representaba aspiraba fundamentalmente a mejorar el servicio que brindaban y no a crear nuevas instancias o departamentos al interior de la institución. Recordando que en diciembre de 2011 se cumplían once años de la implementación de la reforma procesal penal, período durante el cual la ciudadanía habría presenciado un cambio gradual en el sistema de enjuiciamiento, en que fundamentalmente, se separaban las funciones de investigar y acusar, ahora a cargo de una figura nueva como era el fiscal del Ministerio Público, de la función de resolver, incorporándose los principios de la oralidad, publicidad e inmediación, la consagración de los derechos de las víctimas y el respeto por los derechos fundamentales de las personas, características todas que permitirían considerar a la reforma como uno de los principales logros democráticos de los últimos años. Agregó que la reforma significaba un cambio sustantivo que comprendía la participación de tres actores con funciones claramente delimitadas: los jueces, los abogados defensores y los fiscales, correspondiendo a estos últimos el conocimiento de las denuncias de los delitos, investigarlos, dirigir a las policías, litigar en los tribunales, tanto de garantía como orales y superiores de justicia, y prestar la debida atención a las víctimas y testigos.

Agregó que el objetivo de una política pública en relación a la justicia penal, debía enfocarse en lograr eficiencia en la distribución de los recursos sin dejar de asegurar a la comunidad estándares de calidad y un acceso igualitario a la misma. De aquí entonces que el rol de los fiscales en

el nuevo sistema resulte esencial, pues de sus competencias depende la eficiencia de todo el sistema de enjuiciamiento criminal. Un Ministerio Público débil, con fiscales sin la experiencia y el apoyo necesario, dará lugar necesariamente a un sistema judicial ineficiente.

Señaló que de acuerdo a los datos disponibles, a partir del año 2002 la fiscalía había logrado niveles de términos de causas superiores al 85%, con una duración promedio por cada asunto ingresado de no más de cien días de tramitación, siendo los más prolongados los relativos a homicidios, los que no se extienden más allá de los trescientos cincuenta días. Todos estos niveles demostrarían la existencia de un sistema eficiente, basado en instrumentos modernos de implementación y gestión, que da cuenta de procesos de capacitación de primer nivel a que fueron sometidos en un comienzo los diferentes actores, especialmente los fiscales.

No obstante lo anterior, las encuestas demuestran una baja evaluación por parte de la ciudadanía de las instituciones encargadas de perseguir a la delincuencia. Al respecto, señaló que cabía tener presente que cuando se implementó la reforma, se estableció que cada fiscal iba a investigar, en promedio, no más de mil causas al año, todo ello de acuerdo al análisis efectuado entre los año 1995 y 2000 en que se realizó la investigación y el diseño del proyecto que culminó en la ley N° 19.640. Más tarde, una serie de reformas legales fueron incrementando el número de materias que son de conocimiento de la Fiscalía, sin que se tuviera el cuidado de aumentar la dotación que habría podido mantener las proyecciones originales. Así sucedió con la Ley sobre Violencia Intrafamiliar y, luego, con la de Responsabilidad Penal Adolescente, ocasión esta última en que se volvió a discutir la posibilidad de aumento de fiscales, manifestando el Ministro de Justicia de la época que los fiscales estaban en condiciones de asumir mil doscientas cincuenta causas al año.

Agregó, en seguida, que si se comparaba la realidad latinoamericana en relación con la dotación de fiscales, podía constatarse que en ningún país existía una media superior a setecientas causas anuales por fiscal e, incluso, en países como Perú, Colombia y Venezuela la media sería menor de trescientas causas al año.

Mediante un gráfico demostró que mientras Chile registraba un promedio de dos mil trescientas cuatro causas al año por fiscal, los dos países más cercanos, México y Argentina, no pasaban de las seiscientas noventa y una y seiscientas setenta y una, respectivamente. Explicó que el número de denuncias había aumentado a razón de un 10% anual, salvo el año 2010 con ocasión del sismo de la época, llegándose en el año 2011 a un ingreso de un millón trescientos setenta y ocho mil, lo que significaba que la dotación actual de seiscientos cuarenta y siete fiscales adjuntos, se encontrara investigando, en promedio, más de dos mil causas anuales.

Todo lo anterior redundaba en que los fiscales debieran conocer más del doble del número de causas estimadas en un comienzo y, quizás aún más grave, sin contar con el personal de apoyo necesario para brindar atención y protección a las víctimas de los delitos. Al respecto, recordó que en un comienzo se había propuesto que cada fiscal contaría con un abogado ayudante y que de los tres mil seiscientos funcionarios que tendría el Ministerio Público, mil novecientos serían de apoyo directo de los fiscales, de tal manera que éstos contarían con un equipo de 4,6 funcionarios cada uno, lo que contrasta con la realidad en que los persecutores no cuentan con un abogado ayudante ni tampoco tienen el personal administrativo necesario. De acuerdo a la fundación Paz Ciudadana, empleando el mismo mecanismo que se utilizó para la proyección efectuada en el año 1998, el déficit de fiscales y de funcionarios ascendería a un 266%, lo que haría necesaria una inversión de ciento veinte millones de dólares para terminar tal déficit.

Por todo lo anterior la Asociación de Fiscales proponía garantizar en la ley la existencia de un equipo mínimo de trabajo, teniendo presente que en el sistema antiguo, el juez del crimen contaba con funcionarios administrativos, como era el caso de los actuarios, quienes realizaban y encargaban diligencias investigativas a entes auxiliares y con un secretario abogado con quien conocía de las investigaciones, tomando, además, este último, las decisiones en caso de encontrarse el juez momentáneamente impedido. Agregó que si bien durante la discusión legislativa todos los cálculos consideraban un abogado ayudante para cada fiscal, no se contempló este tipo de profesionales de manera específica en la planta ni tampoco que cada fiscal adjunto contaría con un abogado ayudante, señalándose sólo que el Ministerio Público contaría con 880 profesionales, de los cuales solamente 445 se desempeñan como abogados ayudantes, lo que significa que su número sea muy inferior al de los fiscales, de tal manera que estos últimos deben compartir al abogado ayudante con otro fiscal.

Remontándose, luego, a la historia fidedigna de la ley N° 19.640, señaló que uno de los antecedentes que había tenido a la vista entonces esta Comisión, había sido un estudio de la Unidad Coordinadora de la Reforma Procesal Penal del Ministerio de Justicia, el que señalaba que la dotación del personal del Ministerio Público alcanzaría a 3617 funcionarios, de los cuales 2975 corresponderían a la dotación de apoyo a los fiscales, lo que significaba que cada fiscal contaría con un equipo de 4,6 personas, entre los cuales se incluía un abogado ayudante, conformando ello el equipo mínimo de trabajo del persecutor. En cambio, el número de funcionarios que se desempeñan actualmente en las investigaciones con los fiscales adjuntos alcanza a 496, pertenecientes a distintos estamentos, no letrados, arrojando un déficit de 798 funcionarios, número necesario para alcanzar la posibilidad de componer el equipo mínimo de trabajo por fiscal, ascendente a un abogado ayudante y dos funcionarios administrativos, en todo caso, menor que los 4,6 que contemplaba el equipo mínimo proyectado.

Agregó que el equipo de trabajo permitiría manejar una información de mayor calidad en sus causas y dar una atención presencial a las personas, lo que redundaría en una mejor percepción del trabajo que realizan. Por todo lo anterior, proponían igualar el número de abogados ayudantes con el de fiscales adjuntos, de tal manera que cada fiscal pueda contar con uno y duplicar el número de funcionarios de apoyo a la investigación, que permita llegar a dos por cada fiscal. Por tanto, un aumento de 192 abogados ayudantes y de 798 funcionarios administrativos.

Por último, señaló que proponían, además, las siguientes medidas:

a.- establecer concursos públicos solamente para el ingreso como fiscal adjunto, por cuanto actualmente, cada vez que renuncia un fiscal de grado superior al mínimo, los de grado inferior que desean ascender, deben concursar conjuntamente con aquellos foráneos a la Institución que desean ser fiscales y que no tienen experiencia como tales.

b.- Eliminar los grados IX y VIII del escalafón, grados que no existen para los jueces en el Poder Judicial, haciendo presente que la mayoría de los fiscales tiene grados inferiores a los de los jueces ante quienes litigan.

c.- Permitir que en la cúspide de la carrera profesional, exista una simetría entre las retribuciones económicas de los jueces y fiscales, eliminando la limitante que impide a los fiscales adjuntos recorrer todo el escalafón establecido en el artículo 72 de la ley N° 19.640.

d.- establecer en la ley disposiciones que permitan el ascenso progresivo de los fiscales adjuntos, permitiendo profesionalizar la función y que sirva de incentivo para permanecer en la institución.

e.- Por último, si bien el proyecto contemplaba la posibilidad de contar con un servicio sustentable, no les parecía que fuera facultativo para el fiscal regional nombrar en calidad de subrogante de un fiscal adjunto impedido de desempeñar su cargo, a un abogado ayudante de fiscal por el tiempo que durase el impedimento, sino que este nombramiento debiera ser imperativo, por cuanto hoy existía un porcentaje de fiscales mujeres que ejercen su derecho a descanso de maternidad y no están siendo reemplazadas.

3.- Don Marcelo Leiva Peña, Vicepresidente de la Asociación de Fiscales, se refirió a la creciente pérdida de fiscales, señalando que resultaba necesario dar continuidad a las investigaciones, recordando que la labor del fiscal no se limitaba únicamente a su actuación en las audiencias, sino que la mayor parte de ella se desarrollaba en la fiscalía local, en el sitio del suceso, trabajando con las policías, lo cual le daba conocimientos y experiencias difíciles de reemplazar. Lo anterior justificaría la medida que solicitaban de nivelar sus remuneraciones con las del Poder Judicial

Haciendo referencia al Estudio entregado a esta Comisión por la Unidad Coordinadora de la Reforma Procesal Penal del Ministerio de Justicia, a que hiciera referencia el Presidente de la Asociación de Fiscales, señaló que en ella se establecía un mecanismo de remuneraciones diferenciadas para los fiscales y para los funcionarios del Ministerio Público, asimiladas a determinados grados del Poder Judicial, incluidas sus asignaciones.

De acuerdo a ese estudio, el Fiscal Nacional tenía una remuneración equivalente al ingreso bruto del Presidente de la Corte Suprema; los fiscales regionales a la de Presidente de la Corte de Apelaciones de la región correspondiente, y los fiscales adjuntos una remuneración equivalente al grado V, esto es, la correspondiente a los jueces de letras de ciudad asiento de Corte, que, en el caso de desempeñarse como jefe de la oficina local el tope sería el grado IV, correspondiente al ingreso de un ministro de Corte de Apelaciones. Posteriormente, durante el debate en la Sala, se señaló que las funciones que corresponderían a los fiscales adjuntos sería ejercer las funciones y atribuciones del Ministerio Público en las causas de que conocen, sin hacer ninguna diferenciación entre ellos y, por lo mismo, sin nada que justifique una diferencia remuneracional y haciendo referencia a la homologación con las rentas del Poder Judicial. Sería solamente a partir de la indicación presentada por el Ejecutivo el 12 de julio de 1999, en que se hacen diferenciaciones en grados para los fiscales adjuntos.

Señaló que si bien era cierto que el proceso penal se habría diseñado sin contemplar mecanismos que permitieran a los fiscales tener una permanencia prolongada en sus cargos, el tiempo y la experiencia demostraban que la persecución penal requiere profesionales cada vez más experimentados, dada la mayor complejidad de los casos que deben conocer y, también, por la constante mejoría en experiencia, capacidad y condiciones de quienes realizan la defensa de los imputados.

Añadió que si se tenía en cuenta que los fiscales requieren habilidades en ámbitos tan específicos y, a su vez, diversos, como son el investigativo, la litigación ante los tribunales, la dirección y relación con las policías y el contacto con las víctimas, resultaba comprensible que tales habilidades sólo pudieran alcanzarse con el trabajo diario. Lo anterior, colocaba de relieve la pérdida que significaba la renuncia de un fiscal experimentado, ya que ello implicaba no sólo desatención, al menos momentánea, sino que, además, como no es posible ganar experiencia de un momento a otro y dado lo numerosas de estas deserciones, no resultaba aventurado sostener que la persecución penal del Estado estaría siendo llevada a cabo por fiscales cada vez con menos capacitación y experiencia. Estas renuncias, además, implicaban una importante pérdida de recursos, toda vez que los más de ciento cincuenta fiscales que han renunciado desde el inicio de la puesta en marcha de la reforma, han sido debidamente capacitados con fondos públicos que por cada fiscal han significado una

inversión de $27.375.613.-, lo que unido a los procesos de selección y capacitación en el extranjero, alcanzan a montos de más de cuatro mil millones de pesos.

Destacó que los fiscales no contaban con una carrera funcionaria que los incentivara a mantenerse en la Institución o a mejorar sus competencias con estudios o publicaciones. Asimismo, las cargas de trabajo tampoco decían relación con sus rentas, muy por debajo de las del Poder Judicial, circunstancias éstas que serían el principal motivo de las renuncias, dando lugar, a su vez, a largos períodos de vacancia en los cargos y a la correspondiente desatención de las investigaciones.

Resumiendo su intervención, señaló que les parecía necesario antes de la creación de una Fiscalía de Alta Complejidad y al aumento de la planta de fiscales, corregir las siguientes deficiencias de la ley orgánica de la Institución:

a.- Dar cumplimiento a la idea que se tuvo al discutir el proyecto de ley orgánica, en el sentido de que haya un abogado ayudante por cada fiscal, contemplando específicamente en la planta ese cargo. Recordó al efecto que en el sistema antiguo, cada juez del crimen contaba con funcionarios administrativos como eran los actuarios, los que realizaban y encargaban diligencias a entes auxiliares y además con el secretario abogado quien, además, podía reemplazarlo en caso de algún impedimento.

Finalmente, dentro de este mismo punto, insistió en la necesidad de conformar un equipo de trabajo mínimo, dotando al fiscal con dos funcionarios administrativos que puedan apoyar su labor.

b.- Establecer un sistema de subrogancia y suplencia para los fiscales adjuntos en casos de ausencia temporal, porque cada vez que ello sucede, a diferencia de lo que sucede en el Poder Judicial y en el resto de la Administración Pública, no hay quien los reemplace en forma efectiva en las fiscalías con mayor carga de trabajo, a consecuencias de lo cual, las víctimas, testigos y auxiliares de la investigación quedan sin atención.

La situación descrita que se genera a consecuencias de licencias médicas o maternales o de feriados legales, se reproduce igualmente cuando queda vacante un cargo de fiscal por renuncia de su titular, casos estos últimos en que pueden transcurrir varios meses sin que haya un fiscal que atienda efectivamente las causas. Lo anterior pone de relieve la necesidad de que se faculte al respectivo fiscal regional para que en caso de ausencia temporal o vacancia del cargo de un fiscal adjunto, pueda designar de inmediato a un fiscal subrogante o suplente.

c.- Crear una carrera profesional y establecer incentivos para la permanencia, porque tal como ya lo señaló, la persecución penal requiere de profesionales cada vez más experimentados, cosa que solamente se consigue con el trabajo diario en estas funciones. Al respecto

señaló que para subir de grado, un fiscal debe concursar para lo cual el fiscal regional respectivo propone una terna al Fiscal Nacional, mecanismo que solamente debería aplicarse para ingresar al servicio, permitiendo la realización de ascensos mediante una promoción interna.

Reiteró, asimismo, la diferencia con el Poder Judicial en materia de carrera funcionaria, por cuanto los jueces ingresan en grado 7, el que tiene asignación de responsabilidad, lo que no sucede con los grados 8 y 9 del Ministerio Público, lo que les parece inequitativo, dadas las funciones de los fiscales y el hecho de que tales funciones son las mismas.

4.- Doña Natalia Césped Flores, Presidenta de la Federación Nacional del Ministerio Público (FENAMIP), señaló que en su intervención se referiría a las diferencias del proyecto respecto de la propuesta efectuada por el Banco Interamericano de Desarrollo, agregando que los funcionarios no fueron invitados a participar en el proceso de discusión prelegislativo de esta iniciativa, razón por la cual resulta deficiente ya que no se escuchó a todas las partes involucradas.

La circunstancia señalada ha hecho que en relación a esta materia existan tres visiones: la primera planteada por el Fiscal Nacional sobre la base del informe técnico elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo; la segunda corresponde al proyecto planteado por el Gobierno, y la tercera la que propone la Asociación Nacional de Fiscales.

Junto con señalar que la Asociación compartía la visión del Fiscal Nacional, señaló que la Institución necesitaba una determinada cantidad de fiscales y funcionarios sin las cuales resultaba imposible mejorar la gestión. Agregó que los únicos elementos técnicos con que se contaba para solucionar este problema lo constituía el informe técnico elaborado por el Banco y por la Fundación Paz Ciudadana, sobre la base del cual debería estudiarse la forma de fortalecer el Ministerio Público y atender sus necesidades.

En cuanto a lo afirmado acerca de la necesidad de contar con una carrera funcionaria y la falta de simetría entre las remuneraciones de los fiscales y de los jueces, también se daba entre los funcionarios del Ministerio y los del Poder Judicial. Agregó que en el Ministerio Público había auxiliares y administrativos que no percibían asignación profesional, cosa que no sucedía en ningún otro servicio público y que, por dar un ejemplo acerca de la diferencia de remuneraciones, señaló que entre un grado 17 del Poder Judicial y otro equivalente del Ministerio Público, ésta alcanzaba a los $ 113.000.

En lo que se refería al problema de la subrogancia de los fiscales, señaló que la propuesta del Gobierno les parecía abusiva, siendo los mismos abogados ayudantes a quienes corresponde dicha subrogación, sus principales opositores. En la actualidad un abogado ayudante trabaja con tres fiscales simultáneamente, por lo que no se ve cómo podría subrogar a

un fiscal y, a la vez, continuar colaborando con los otros dos. La solución está en aumentar el número de los abogados de tal manera que cada fiscal pueda trabajar con uno de ellos. Señaló que compartían la propuesta de la Asociación de Fiscales en orden a reforzar los equipos investigativos, aunque actualmente, de acuerdo a la estructura de trabajo de la Fiscalía, había otros funcionarios que también desempeñaban esa función.

Refiriéndose a la estructura del Servicio, indicó que contaba con 3121 funcionarios que trabajaban en las unidades investigativas y en labores administrativas, y 647 fiscales adjuntos; en consecuencia, un 18% correspondía a fiscales y el 82% restante a abogados asesores y asistentes, a sicólogos, asistentes sociales, técnicos jurídicos, administradores y funcionarios administrativos de la Fiscalía.

Procedió, luego, a efectuar una comparación entre la propuesta del Gobierno y la del Banco Interamericano de Desarrollo, señalando que mientras el primero propone incorporar 70 fiscales y 300 funcionarios, el Banco plantea 196 fiscales y 723 nuevos funcionarios, cantidades globales que si se comparan por función, resulta que el Gobierno propone 70 fiscales; 23 abogados, 151 técnicos, 68 administrativos, 3 auxiliares y 58 personas sin especificación alguna. El Banco, en cambio, propone 196 fiscales, 154 abogados asistentes, 144 profesionales, 259 técnicos, 157 administrativos y 9 auxiliares.

Además de lo anterior, del total de 300 funcionarios y 70 nuevos fiscales adjuntos que el Gobierno propone incorporar, 83 de los primeros y 26 de los segundos, se destinarían a la Fiscalía de Alta Complejidad, todo lo cual disminuiría considerablemente el reforzamiento a las fiscalías locales, por todo lo cual pensaban que la constitución de dicha Fiscalía iría en desmedro de las regiones. En efecto, cada fiscal debe atender alrededor de dos mil quinientas causas al año y a la nueva Fiscalía corresponderán solamente alrededor de doscientas; dicho en otras palabras, del millón trescientas mil causas que ingresan al Ministerio Público, solamente doscientas serán vistas por la Fiscalía de Alta Complejidad, todo lo cual los llevaba a sostener que dicha nueva Fiscalía no se justificaba.

Igualmente, la propuesta del Banco Interamericano planteaba crear unidades de análisis de foco criminal, las que deberían trabajar permanentemente con las unidades de tramitación masiva para así lograr mejores resultados en la investigación, pero el proyecto establece las llamadas Unidades de Análisis Criminal como proyecto piloto y limitado sólo a cuatro regiones.

Por último, en lo que se refería a la carrera funcionaria, reiteró la existencia de importantes asimetrías entre las remuneraciones del Poder Judicial y las de los funcionarios del Ministerio, repitiendo la diferencia que había entre el ingreso de un grado 17 del Poder Judicial y uno equivalente en el Ministerio, señalando que ello se debía a que a estos últimos en los estamentos técnico y administrativo no se les pagaba

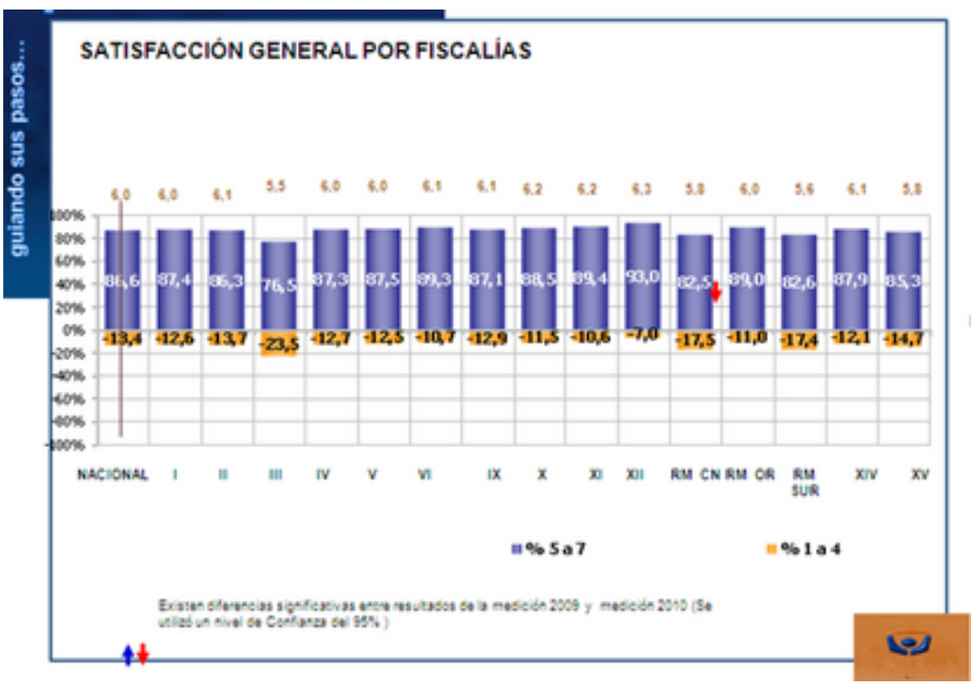
asignación profesional que, en caso de establecérsela, requeriría un financiamiento bastante menor que el que se destina a esta iniciativa.

5.- Doña Carola Díaz Martínez, Vicepresidenta de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio Público, resaltó que al Ministerio Público correspondían dos grandes funciones como eran la persecución del delito y la atención y protección a las víctimas y testigos.

Al respecto señaló que desde el año 2007 han hecho presente la sobrecarga de trabajo que soporta este personal, el que se ha mantenido estable no obstante el crecimiento del país y las nuevas tareas que se le han encomendado. Recordó que inicialmente se había proyectado un ingreso de 800.000 causas al año, pero hoy se está llegando al 1.400.000, todo ello sin considerar el hecho de haber asumido la persecución de delitos de alta complejidad. Explicó que en los últimos cinco años se había registrado un 45% de incremento de causas; un 10% anual de aumento sostenido de denuncias; una tipificación de treinta nuevos delitos; un aumento sostenido en complejidad delictual y un alza en el índice de victimización.

Señaló que la sensación de la población es que la institución no resuelve los problemas que la atañen directamente, por cuanto no tiene respuestas adecuadas, todo lo cual da lugar a un sentimiento de injusticia que le parecía perfectamente válida, pero que pese a ello y a la sobrecarga de trabajo que los afecta, los datos obtenidos de una encuesta efectuada a los usuarios efectivos del sistema, mostraba el compromiso de los funcionarios con la Institución.

Al respecto, exhibió el siguiente gráfico acerca de la satisfacción general por fiscalías.



Recordó que según el informe del Banco Interamericano, para el fortalecimiento de la Institución deberían incorporarse ochocientos setenta y cinco nuevos funcionarios, de los cuales ciento ochenta y uno deberían ser fiscales, corroborando, además, el déficit de dotación en todo el país.

A su vez, el informe de la Fundación Paz Ciudadana estableció la necesidad de incorporar setecientos cuarenta y tres nuevos funcionarios, de los cuales ciento cincuenta y seis corresponderían a fiscales y quinientos ochenta y siete a funcionarios de distinta especialidad. Estos últimos, que corresponden a un 79% del total, se desglosan en: 15% abogados, 16% profesionales, 21% técnicos y 27% administrativos, para cuya incorporación se propone una implementación gradual en un período de tres años.

En cambio, el proyecto enviado por el Ejecutivo no considera los informes emitidos por organismos técnicos objetivos y especializados; no mejora la calidad de la persecución penal, no fortalece a los equipos investigativos, no resuelve las actuales demandas y sobrecargas de trabajo, sino que genera nuevas funciones adicionales altamente especializadas y no pone el énfasis adecuado en el problema de la victimización.

Junto con precisar que solamente se solicitaba que se tomara nota de la opinión de organismos especializados a quienes se pidieron los informes técnicos mencionados, hizo presente que la inversión presupuestada abarcaba un segmento ínfimo en el universo de la actividad del Ministerio Público.

Más adelante en su exposición, sostuvo que la iniciativa vulneraba dos importantes derechos, porque, en primer lugar, discriminaba a los ciudadanos que denuncian los delitos masivos o más comunes, en atención a que se brinda un trato especial a los delitos más complejos, agregando que todas las víctimas y testigos requieren que se les otorgue un trato similar, corriéndose, además, el riesgo de que el trabajo cotidiano pase a un segundo plano; en segundo lugar, se generaba una discriminación entre los funcionarios, porque el proyecto de ley sólo incluye aumentos de remuneración para los fiscales, sin atender las necesidades del 82% de los funcionarios del Ministerio Público.

Desde otro punto de vista, hizo presente que por ser el Ministerio Público un órgano constitucional autónomo, no existe fiscalización respecto del cumplimiento de las normas laborales en su interior. No hay donde presentar reclamos en esta materia, dado que tanto la Inspección del Trabajo como la Contraloría General de la República señalan que carecen de atribuciones en atención a la naturaleza jurídica de la Institución. A su juicio, tal autonomía diría relación sólo con la persecución penal y no con otros ámbitos. En todo caso, dado que la Contraloría General de la República tiene competencia en variadas áreas del quehacer del Ministerio Público, no creía que hubiera obstáculos para que ejerciera sus atribuciones generales para regular la relación laboral del trabajador con esta Institución en asuntos como turnos y bonos.

Señaló, asimismo, que debería considerarse la situación que afecta a los auxiliares de la Fiscalía, por cuanto el grado de este estamento no se encuentra conciliado con el homólogo de la escala de sueldos del Poder Judicial. Insistió en que para la Institución estos funcionarios constituían un recurso humano más relevante de lo que reflejaba su condición estatutaria, por cuanto asumía labores de alta

responsabilidad, como conducción de vehículos, manejo de especies en custodia, tareas administrativas, etc.. La falta de proyección de este estamento, al tener sólo una posibilidad de ascenso, ocasionaba desmotivación y provocaba en los funcionarios una sensación de injusticia.

Finalmente, solicitó se considerara la posibilidad de retribuir la dedicación exclusiva que se exige en el Ministerio Público, agregando que la Institución no pagaba horas extras a profesionales y técnicos, situación que se traducía en un trato desigual respecto de otros profesionales y técnicos del Estado que si reciben un bono por dedicación exclusiva, como ocurre en el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República y la Contraloría.

Terminó señalando que esta situación contrariaba el derecho de las personas de emplearse laboralmente en tiempos no dedicados a las funciones para las que fue contratada, situación anómala que podría enfrentarse sea mediante la eliminación de la prohibición de dedicación exclusiva, permitiendo el desarrollo de actividades en áreas diferentes al quehacer de la Fiscalía, sea por medio del establecimiento del pago de un bono permanente a profesionales y técnicos para compensar la restricción impuesta.

6.- Don Sabas Chahuán Sarrás, Fiscal Nacional del Ministerio Público, expresó que todos quienes lo antecedieron en el uso de la palabra ante esta Comisión, han coincidido en la necesidad de fortalecer el Ministerio Público.

Con respecto a lo expuesto por los representantes de la Asociación Nacional de Fiscales, manifestó que dos de las tres peticiones que solicitan guardan coherencia con los deseos compartidos por todos quienes participan en la Institución y que dicen relación con la carrera funcionaria y con la suplencia y subrogación de fiscales La diferencia, no obstante, dice relación con el equipo mínimo de trabajo. Esta divergencia tiene relación con los siguientes aspectos:

Dicha Asociación plantea que el plan de fortalecimiento impulsado por la Fiscalía Nacional podría insertarse en una suerte de segunda etapa de modificaciones, pero lo que a ellos urge tiene que ver con el fortalecimiento del equipo mínimo de trabajo, pero tal como lo han expuesto las otras dos Asociaciones, ese equipo mínimo es incompatible con la estructura que el propio Ministerio Público se ha dado en materia de gestión interna. En efecto, los ciento noventa y dos abogados ayudantes y setecientos noventa y ocho funcionarios no profesionales que la Asociación de Fiscales propone incorporar, tienen un costo permanente de 19.200.000 de dólares; la propuesta vinculada a la suplencia o subrogancia de fiscales se estima que aumenta los gastos en alrededor de 1.064.000 dólares y lo que dice relación con la carrera funcionaria tendría un costo 8.996.000 dólares, arrojando todo ello un total de alrededor de 28 millones de dólares, sin considerar, además, una serie de costos asociados a remuneraciones que la Asociación no considera, como son los aportes patronales, el Bienestar, las horas extraordinarias, los viáticos, la asignación de zona, entre otras. Tampoco incorpora el costo que significan las licencias maternales y las médicas.

Sin perjuicio de lo anterior, aseveró no compartir la idea que apunta a que sólo existiría una carencia de fiscales, ya que también faltan funcionarios.

Explicó que la Fiscalía Nacional diseñó un plan estratégico que cuenta con una visión de gestión y fue confeccionado sobre la base de unidades de tramitación de causas menos complejas o unidades

de tramitación masiva. En la confección del citado plan participaron fiscales, profesionales y técnicos, aclarando que los treinta y dos fiscales y diecisiete fiscales jefes que participaron, no lo hicieron en representación de la Asociación de Fiscales, pero sí de sus pares, siendo ésta la primera vez en la historia del Ministerio Público que fiscales jefes expusieron en un Consejo General de esta Institución.

Haciendo historia, señaló que un primer proyecto de fortalecimiento del Ministerio Público se hizo en conjunto con el Ministro de Justicia de la anterior administración, exigiendo el Ministro de Hacienda de la época un estudio internacional, introduciéndose la glosa correspondiente en el proyecto de presupuestos para el año 2010, por la que se encargaba al Banco Interamericano de Desarrollo un estudio sobre la real carga de trabajo de los fiscales.

El mencionado estudio, concretado a raíz del convenio firmado por el actual Ministro de Hacienda, contempla los siguientes grandes ejes temáticos o proyectos: a) una Fiscalía de Alta Complejidad; b), mejorar la atención a víctimas y testigos, mediante centros de llamado o call center u otras medidas, c) control de la suspensión condicional del procedimiento; d) tramitación de causas complejas y menos complejas y e) unidades de análisis criminal por cada Fiscalía Regional.

Tales ejes tienen por objeto atacar mercados delictivos y disminuir ciertos fenómenos como las causas que terminan en archivo provisional por falta de antecedentes. Dicha estructura de gestión se aparta de la propuesta mínima planteada por la Asociación de Fiscales

Sobre la base de tal estructura, expuso mediante un cuadro, el incremento de dotación solicitado por el Ministerio Público, lo ingresado efectivamente al Congreso Nacional y la diferencia entre una y otra:

ÍTEM (Líneas de Acción)	INCREMENTO DE DOTACIÓN SOLICITADO (*)						
	FISCALES	ABOG. ASIST.	PROFESIONAL	TÉCNICOS	ADMINISTRAT.	AUXILIARES	TOTAL
UNIDAD DE ANALISIS CRIMINAL (UAC) - FOCOS	121	70	52		43		286
TCMC	35	38		63	97		233
ATENCIÓN A USUARIOS			67	94	63		224
Control Suspensión Cond. del Procedimiento	0	19			30		49
FIAC	25	10	20	23	2	3	83
SUBTOTAL	181	137	139	180	235	3	875

(*) Dotación validada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

ÍTEM (Líneas de Acción)	INCREMENTO DE DOTACIÓN INGRESADO AL CONGRESO						
	FISCALES	ABOG. ASIST.	PROFESIONAL	TÉCNICOS	ADMINISTRAT.	AUXILIARES	TOTAL
UNIDAD DE ANALISIS CRIMINAL (UAC) - FOCOS (piloto)	22	0	0	0	0	0	22
TCMC	23	23	0	47	68	0	161
ATENCIÓN A USUARIOS	0	0	0	104	0		104
Control Suspensión Cond. del Procedimiento	0	0	0	0	0	0	0
FIAC	25	10	20	23	2	3	83
SUBTOTAL	70	33	20	174	70	3	370

ÍTEM (Líneas de Acción)	DIFERENCIA SOLICITADO V/S PROYECTO							
	FISCALES	ABOG. ASIST.	PROFESIONAL	TÉCNICOS	ADMINISTRAT.	AUXILIARES	TOTAL	Diferencia %
UNIDAD DE ANALISIS CRIMINAL (UAC) - FOCOS	-99	-70	-52	0	-43	0	-264	-92%
TCMC	-12	-15	0	-16	-29	0	-72	-31%
ATENCIÓN A USUARIOS	0	0	-67	10	-63	0	-120	-54%
Control Suspensión Cond. del Procedimiento	0	-19	0	0	-30	0	-49	-100%
FIAC	0	0	0	0	0	0	0	0%
SUBTOTAL	-111	-104	-119	-6	-165	0	-505	-58%
Diferencia %	-61%	-76%	-86%	-3%	-70%	0%	-58%	

Sin perjuicio de valorar el proyecto enviado por el Gobierno, estimó que resultaba absolutamente insuficiente y, más aun, encerraba un vicio de constitucionalidad en las normas transitorias, por

cuanto siendo el Ministerio Público un ente autónomo, no se le pueden imponer metas de persecución criminal.

En lo que decía relación con la eventual distribución de la dotación que se requiere, cuestión de resorte exclusivo de la Fiscalía, señaló que existía un estudio de la Fundación Paz Ciudadana, del propio Ministerio Público y de los expertos que participaron en la reforma procesal penal, profesores señores Mauricio Duce y Cristián Hernández, sobre la distribución tentativa de esa nueva dotación, la que atendía a variables de dispersión geográfica, nivel de ingreso, productividad, a objeto de incorporar las diferencias entre regiones. Las dotaciones que se asignaron buscaban permitir viabilidad y sustentabilidad a los proyectos en el mediano y largo plazo, considerando generar economías de escala y flexibilización en la generación de equipos de trabajo, además de definir una gradualidad acelerada por proyecto y con una inversión de recursos cercana al 50%, para generar un impacto real en la ciudadanía y que no se lo considerara como un plan piloto.

De acuerdo a lo anterior, se llegó a la siguiente distribución:

REGION	AJUSTE TCMC	UAC / FOCOS	ATENCIÓN USUARIOS CALL-CONTACT CENTER	TOTAL GENERAL	%	ESTAMENTO	
						FISCALES	FUNCIONARIOS
I	11	9	4	24	3%	5	19
II	9	13	10	32	4%	6	26
III	7	7	2	16	2%	3	13
IV	14	10	11	35	5%	6	29
V	42	28	20	90	12%	15	75
VI	18	14	12	44	6%	12	32
VII	17	14	9	40	5%	7	33
VIII	22	28	17	67	9%	17	50
IX	20	14	12	46	6%	9	37
X	20	14	7	41	6%	9	32
XI	2	5	2	9	1%	2	7
XII	1	5	1	7	1%	2	5
RM CN	14	31	17	62	8%	17	45
RM OR	3	30	10	43	6%	17	26
RM OC	3	18	13	34	5%	11	23
RM Sur	18	17	18	53	7%	11	42
XIV	8	7	5	20	3%	4	16
XV	4	6	3	13	2%	3	10
RM (*)		12	0	12	2%	0	12
FN (**)		4	51	55	7%	0	55
TOTAL	233	286	224	743	100%	156	587

(*) El proyecto Unidad de Análisis -Focos contempla una unidad metropolitana
(**) El proyecto Unidad de Análisis -Focos contempla una unidad central de coordinación.
El proyecto Atención de Usuarios considera a nivel central el Call y Contact Center.

En lo que dice relación con la distribución para la tramitación de los casos menos complejos, la distribución sería la siguiente:

Región	Fiscales	Abogados	Técnicos	Adm.	Total
I	1	3	1	6	11
II	1	1	2	5	9
III	0	0	3	4	7
IV	2	2	4	6	14
V	3	12	11	16	42
VI	6	2	3	7	18
VII	1	1	3	12	17
VIII	5	4	7	6	22
IX	3	2	7	8	20
X	3	3	5	9	20
XI	0	0	1	1	2
XII	0	0	1	0	1
RM CN	2	3	4	5	14
RM OR	2	0	1	0	3
RM OC	2	1	0	0	3
RM SUR	2	3	3	10	18
XIV	1	1	6	0	8
XV	1	0	1	2	4
Total	35	38	63	97	233

Explicó que en esta forma se pretendía reforzar las actuales unidades de tramitación de casos menos complejos (TCMC), mejorar la calidad de la evaluación inicial de los antecedentes y la de los procesos administrativos.

En relación a la creación de la Fiscalía de Alta Complejidad, sostuvo que ella podría abordar asuntos como el llamado “Caso Bombas”, “La Polar” y otros similares y, si bien era efectivo que dicha entidad atendería pocas causas, no más de trescientas, en comparación con el número total que ingresan al sistema, también era cierto que su competencia abordaría temas como lavado de dinero, crimen organizado, corrupción, incluyendo también el gran narcotráfico, tráfico de migrantes y trata de personas, siendo de interés del Ministerio Público que se amplíe a otros delitos de gran complejidad. Agregó que esta unidad evitaría que se sustrajeran funcionarios de fiscalías locales para atender estos casos de gran complejidad.

En cuanto a la afirmación que se había hecho acerca del abandono de la Institución por alrededor de ciento cincuenta fiscales, sin dejar de considerarlo grave, precisó que ello había ocurrido en un lapso de diez años, como tampoco que no era efectivo que cuando un fiscal dejaba el Ministerio Público las víctimas quedaban en el desamparo, porque si ello fuera cierto, la misma situación se produciría cada vez que se nombrara un fiscal regional, dado que el fiscal que asume ese cargo debería “abandonar” sus causas.

Reiteró que, aunque valioso el mejoramiento que contemplaba la iniciativa, resultaba insuficiente, puesto que la Fiscalía había solicitado 181 fiscales, 118 abogados asistentes, 139 profesionales, 180

técnicos, 205 administrativos y 3 auxiliares, sumando en total 826 nuevos funcionarios, petición que se había hecho en base a los informes emitidos por el Banco Interamericano de Desarrollo y por la Fundación Paz Ciudadana, no obstante lo cual el incremento de funcionarios que contemplaba el proyecto ingresado al Congreso Nacional alcanzaba a 370 personas, de las cuales sólo 70 eran fiscales.

En lo que decía relación con el planteamiento efectuado por la Asociación de Funcionarios del Ministerio Público, indicó que no compartía la sugerencia efectuada por ésta, en orden a solicitar la fiscalización de la Inspección del Trabajo y de la Contraloría General de la República respecto de las condiciones laborales de los funcionarios de la Institución que encabezaba, por cuanto no correspondía que órganos constitucionales autónomos se sometieran a la fiscalización de las entidades antes indicadas. Igualmente, tampoco compartía la propuesta de eliminar la dedicación exclusiva que se exige a los fiscales, porque ello afectaría su independencia.

Por último, insistió en que el aumento de dotación que se había solicitado tenía por objeto terminar con el agobio que día a día padecían los fiscales, pero que, en todo caso, el grueso de las propuestas efectuadas, decían relación con medidas innovadoras y con proyectos nuevos que servirían para efectuar una mejor persecución penal.

Ante la afirmación del diputado señor Araya acerca de la sensación existente en cuanto a que los fiscales no estarían realizando de manera adecuada su trabajo, reconoció la existencia de tal sensación, pero la consideró injusta, porque de acuerdo a las estadísticas, el 96% de los requerimientos que se formulaban al Ministerio eran contestados en un día. En lo que se refería al alto número de archivos provisionales, explicó que se trabajaba conjuntamente con Carabineros en su disminución, porque esa cifra no era sólo responsabilidad de la Fiscalía.

En lo que se refería a la Unidad de Análisis Criminal, explicó que el proyecto creaba este programa piloto denominado “ Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos”, al que se destinarían 22 fiscales, que se desempeñarían en alguna de las siguientes fiscalías regionales, de acuerdo a la siguiente distribución: 16 fiscales adjuntos en dos fiscalías regionales de la Región Metropolitana; 5 fiscales adjuntos en una fiscalía regional de la II,VI, VII, IX ó X Región, a elección del Fiscal Nacional, y 1 fiscal adjunto en una fiscalía regional de la III, XI, XII, XIV ó XV Región.

VII.- DISCUSIÓN GENERAL

a.- Debate previo.

Durante la discusión acerca de la idea de legislar, el diputado señor Araya señaló que luego de diez años de vigencia de la reforma procesal penal, resultaba necesario revisar sus disposiciones, especialmente en lo que se refería al rol de la víctima y del querellante, el que aparecía disminuido. En lo que decía relación con el proyecto mismo, señaló que no le convencía la forma en que se enfrentaba la intención de fortalecimiento del Ministerio, porque no apuntaba a la primera línea de acción en contra de la delincuencia; no se había considerado el estudio efectuado en el Gobierno anterior acerca de las necesidades del Servicio. No creía que se solucionaran los problemas existentes con la creación de la Fiscalía de Alta Complejidad, la que además de captar una cuarta parte de la nueva dotación que se propone, los delitos que investigaría en relación con

el total de ingresos, constituirían una cantidad ínfima. Asimismo, le parecía dudoso que se lograra un efectivo fortalecimiento de las fiscalías locales con la cantidad de nuevos cargos de fiscales que se creaban. A su parecer, no se visualizaba en esta iniciativa la existencia de una política criminal sino más bien una reacción frente a determinados delitos, según cual fuera su interés para los medios de comunicación.

El diputado señor Harboe recordó que tras haberse reunido con la Directora de Presupuestos hace tres años atrás, se le aseguró que una vez recibido el estudio elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo, se remitiría el correspondiente proyecto de ley al Congreso. Sin embargo, en lugar de eso, recibido el estudio, se encargó uno nuevo a la Fundación Paz Ciudadana. En todo caso, el proyecto enviado a trámite legislativo no decía relación con las reales necesidades del Ministerio Público, no seguía las directrices del informe del Banco el que sugería más funcionarios y fiscales que los estimados por el Fiscal Nacional en su plan de fortalecimiento, todo lo cual significaba más recursos.

Recordó que en los estudios y simulaciones efectuados en el Congreso al aprobarse la reforma procesal penal y, especialmente, la ley orgánica del Ministerio Público, se señalaba que cada fiscal se haría cargo de alrededor de 1.200 causas, pero, en la práctica, con la aprobación de las leyes sobre violencia intrafamiliar y responsabilidad penal juvenil, se produjo un aumento sostenido de ingresos que, en la actualidad, significa un promedio de 2304 causas por fiscal, bastante más elevado que el promedio de 700 causas que existe en América Latina. En el caso de la dotación, señaló que en el país existía un fiscal por cada 25.974 personas, en comparación con el promedio aproximado de 14.000 por persona en el resto del subcontinente, lo que evidenciaba un fuerte déficit, producto de la evolución de la reforma, la aprobación de nuevas leyes y de la experiencia práctica, todo lo cual había superado con creces las expectativas y hacía imprescindible el aumento de la dotación.

Hizo presente que una de las razones determinantes para la elección del actual Gobierno, lo había sido su agenda de seguridad, por lo que prometer más seguridad significaba que debía dedicarse con eficiencia a ello y, además, fortalecer al Ministerio Público para disminuir la impunidad en forma concreta y no solamente la sensación de inseguridad que tiene la población. No obstante, contrariamente a las intenciones del Gobierno, en el presente año el índice de victimización había experimentado un alza de 10,3%, el que era muy alto y que, por lo demás, coincidía con la tasa de delitos de mayor connotación social y con las cifras de ingreso del Ministerio Público que en un año habían aumentado en un 10,5%.

Como ejemplo de lo anterior, señaló que los hogares afectados por el delito de robo con fuerza habían aumentado en un 34%, lo cual unido a los antecedentes que había señalado, exigían una urgente implementación de políticas públicas orientadas a frenar este flagelo, pero contrariamente a la idea de proponer un fortalecimiento de la Fiscalía en los ámbitos que efectivamente se requería, vale decir, en las fiscalías locales, se

optaba por la creación de una Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad, a la que se destinará casi el 25% del presupuesto estimado para el financiamiento del proyecto y a la que corresponderá conocer únicamente del 0,01 % de ingresos; en otras palabras, se asignará una gran cantidad de recursos del Estado para la creación de una unidad que no solucionará el problema del déficit de la dotación de fiscales y funcionarios ni el aumento de la criminalidad. Agregó que ello era así porque las causas que serán de competencia de esta Fiscalía especial, no están relacionadas con los ciudadanos comunes y corrientes y porque el incremento de los recursos humanos para las fiscalías locales resulta claramente insuficiente al tenor de los datos estadísticos reseñados.

Explicitando aún más su posición, indicó que el 40,6% de los ingresos del Ministerio Público corresponde a delitos contra la propiedad; el 13,9% a lesiones y el 12% a delitos contra la libertad personal o la intimidad, los que no obstante su mayor ocurrencia, no serán de conocimiento de la Fiscalía especial. En todo caso, compartía la idea de establecer dicha Fiscalía especial pero le parecía fundamental superar primero los déficit estructurales básicos que inciden en un tema tan sensible como es la delincuencia, para lo cual resultaba imprescindible apoyar la labor operativa de los fiscales. De acuerdo a lo anterior, fue partidario de solicitar tanto al Ministerio de Justicia como a la Fiscalía Nacional, un reestudio de la iniciativa y que los recursos contemplados para la Fiscalía especial sean redestinados a aumentar las dotaciones de fiscales y de funcionarios auxiliares.

En cuanto al problema del personal y a la carrera funcionaria, señaló que desde la implementación de la reforma han renunciado más de 150 fiscales y cerca de 140 funcionarios en todo el país, tendencia en aumento que se debe en parte al nivel de remuneraciones y, fundamentalmente, a la ausencia de carrera. Recordó que la formación de un fiscal le significaba al Estado alrededor de $ 27.000.000. y que había casos en que la falta de dotación daba lugar a situaciones límites, como sucedía con funcionarios que cumplían dos o tres turnos, sin ningún tipo de incentivo o retribución, a fin de evitar que las causas quedaran sin apoyo administrativo.

Por último, agregó que no tenía sentido mantener en la escala de fiscales los grados VIII y IX, los que habían sido eliminados de la escala del Poder Judicial, creando una situación asimétrica entre ambos escalafones.

El diputado señor Rincón demostró preocupación por los problemas de dotación que limitaban la capacidad para atender la gran cantidad de causas que atochaban a las fiscalías locales, ejemplificando con la situación en la VI Región en que cada fiscal debe hacerse cargo de cerca de 2.700 causas, lo que significa que la simple presentación de una licencia médica puede ocasionar serios problemas al trabajo investigativo. En este aspecto, el proyecto resultaba insatisfactorio, aún cuando reconoció que se

intentara regular la subrogación y la carrera funcionaria, pero echó de menos la capacitación, opinando que el Estado debería implementar una política para abrir las instancias pertinentes de especialización en áreas fundamentales como la investigación de delitos de alta complejidad. A su juicio, debería priorizarse la conceptualización de este tipo de delitos a fin de aclarar las razones por las cuales no se considera como tales, ilícitos como la pornografía y la prostitución infantil, dada su fuerte connotación social.

Estimó importante el perfeccionamiento de los fiscales y de la carrera funcionaria.

El diputado señor Díaz resaltó la importancia del actual proceso penal y precisó que los ajustes que se analizaban no cuestionaban para nada su esencia. Señaló haber consenso en la necesidad de fortalecer el Ministerio Público y el problema de déficit de personal, problemas ambos para cuya solución existían distintas ponencias. Creía necesario tener en cuenta a este respecto las causas de la superación de las proyecciones iniciales en materia de ingresos y equipos de trabajo y los supuestos en que se basó el sistema, todos los que eran identificables. A su parecer, deberían analizarse variables como la cantidad de causas por fiscal, el número de fiscales por habitantes y el equipo básico necesario para el cumplimiento de sus funciones por parte del fiscal. Recordó que de acuerdo a los estudios preliminares, se había determinado una dotación de 4,6 personas por fiscal, cuestión que el proyecto no abordaba porque ni siquiera establecía la distribución de los nuevos cargos de fiscales y funcionarios que no estaban destinados a la Fiscalía Especial.

En cuanto a la creación de la Fiscalía Especial dijo no tener objeciones, pero creía que debería priorizarse el déficit de fiscales en las distintas regiones del país y otras carencias de las fiscalías locales, ya que ello respondía a las necesidades y aspiraciones de las personas en torno al sistema procesal penal.

El diputado señor Cornejo coincidiendo con la necesidad del proyecto, manifestó su preocupación por la escases de fiscales y de funcionarios del Ministerio Público, lo que sumado al incremento de la delincuencia, hacía que recibiera constantes quejas de la población en relación con el funcionamiento de las fiscalías, circunstancia que evidencia incapacidad logística de estas instituciones y el consiguiente peligro de deslegitimarse el Ministerio Público ante la población. Entre los comentarios que había recibido, figuraba el que los mismos fiscales argumentaran que en razón de la recarga de trabajo que debían soportar, daban preferencia a la investigación de delitos de mayor gravedad, dejando de lado aquellos de menor trascendencia social, lo que, sin duda, llevaría a las personas a no encontrar sentido concurrir a las fiscalías, dados sus magros resultados en la solución de sus problemas.

Lo anterior lo hacía considerar grave que se escatimaran esfuerzos en el fortalecimiento de la Institución, la que podría terminar

ocupándose únicamente de los delitos que son materia de noticia. Por lo anterior, aun cuando no tenía reparos en la creación de la Fiscalía Especial, sin perjuicio de observaciones específicas, tenía claro que ésta no constituía una prioridad y, por lo mismo, parecía exagerado el interés en su constitución, debiendo, como debería ser, apuntarse al fortalecimiento de las fiscalías locales porque a ellas concurre la gente en busca de solución a sus dificultades.

El diputado señor Squella valoró el proyecto y la forma en que el Gobierno se había hecho cargo de la prevención, pero coincidió con las opiniones emitidas en el sentido de que debía fortalecerse el Ministerio Público, sin ahorrar esfuerzos para brindar mayor seguridad a la población por la vía de combatir la delincuencia. Reconoció la insuficiencia de la iniciativa y de lo ideal que habría sido desplegar un mayor denuedo que pudiera traducirse en resultados concretos en el caso de los delitos que generan mayor temor en la comunidad. Asimismo, aun cuando estimó positiva la creación de la Fiscalía Especial, coincidió con el juicio de que su existencia no tendría mayor repercusión en el control de los delitos que más afectan a la población, aún cuando podría ser útil para descongestionar el trabajo de las fiscalías locales, las que podrían tener más espacio para la investigación de esos ilícitos.

Creía necesario establecer incentivos para la disminución de los archivos provisionales, de tal manera de premiar el aumento de las sentencias de término y las salidas alternativas, como también introducir modificaciones en materia de responsabilidad de los fiscales.

El diputado señor Cristián Mönckeberg señaló plegarse a los comentarios formulados y aun cuando valoró el proyecto, señaló que la solución que se proponía, se orientaba en un sentido diverso al que pretendía la Comisión. Asimismo, estimó que la enumeración de delitos de alta complejidad que se incluían en el artículo 37 A del proyecto, parecía ser arbitraria, porque no divisaba las razones para que otras figuras delictivas no pudieran compartir tal connotación.

Indicó, igualmente, ser partidario de considerar en el proyecto aquellas iniciativas que establecen responsabilidad de los fiscales por los errores que cometan, como también que la exigencia que se establecía en el inciso tercero del artículo transitorio, en cuanto a la celebración de un convenio entre la Fiscalía Nacional y los Ministerios de Hacienda y de Interior y Seguridad Pública para fijar metas asociadas al programa de Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos, significaría una especie de auditoría al Ministerio Público, cuestión que contrariaba el carácter autónomo de esa Institución.

El diputado señor Burgos expresó dudas acerca de la conveniencia de la creación de la Fiscalía de Alta Complejidad, para lo cual, incluso, sería necesario efectuar una reforma constitucional. Crear una unidad como la que se pretendía significaría también crear una nueva

categoría de delitos, en circunstancias que si el Fiscal Nacional estimara necesario reforzar una investigación determinada, nada podría optar a que tomara las decisiones que considerara más adecuadas para ello.

b.- Nueva propuesta del Ejecutivo. Fundamentación.

La señora Ministra de Justicia procedió a efectuar una reseña de las propuestas contenidas en el proyecto, señalando que:

1° Se creaba una Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad, dependiente del Fiscal Nacional, la que comprendería un Fiscal Jefe, asimilado a un Fiscal Regional; 24 fiscales adjuntos,30 profesionales, 23 técnicos, 2 administrativos y 3 auxiliares.

2° Se aumentaba el personal destinado al tratamiento de causas de menor y mediana complejidad, agregando 23 fiscales adjuntos,23 profesionales, 47 técnicos y 68 administrativos.

3° Se creaban Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos a las que se destinaban 22 fiscales adjuntos a quienes correspondería realizar funciones de inteligencia en materia de persecución penal.

4° Se fortalecía la Atención a Víctimas y Testigos mediante la incorporación de 104 técnicos en un “call center”, con el objeto de perfeccionar la forma en que se proporciona información a las víctimas.

5° Se establecía un régimen general para la subrogación de los fiscales adjuntos, correspondiendo ello a los abogados asistentes de fiscal en todas las fiscalías y ya no sólo en las unipersonales como es actualmente, lo que daría una mayor flexibilidad y cobertura.

6° Se establecían las bases para una carrera funcionaria por medio de la incorporación de mecanismos que permitirán la realización de concursos internos, no más del 30%, para que el Fiscal Nacional provea cargos de fiscales adjuntos.

Señaló, a continuación, que el Ejecutivo había acogido las observaciones que formulara la Comisión y, con tal objeto estudiaba una indicación que contemplaba los siguientes aspectos:

1° Se suprimía la Fiscalía de Investigaciones de Alta Complejidad.

2° Se redistribuía la dotación prevista para la Fiscalía mencionada en las regiones con dos objetivos: investigar causas de alta complejidad a nivel regional y, si no hay requerimientos para ello, causas de tramitación menos compleja. Como efecto de lo anterior, se contaría con 48 fiscales adjuntos adicionales y 38 profesionales, dedicándose 24 de unos y

otros a investigaciones de alta complejidad, debiendo el resto abocarse al tratamiento de causas de menor y mediana complejidad.

Lo anterior conferiría más flexibilidad a las regiones en lo que respecta a sus cargas de trabajo e implicaría un aumento de la dotación en 24 fiscales y 8 profesionales en comparación con el proyecto original.

3° Se clasifican las Fiscalías Regionales por tamaño, grande, mediano y pequeño, para determinar, cuando corresponda, aquellas en que se aplicarán los programas pilotos de “Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos”, atendiendo, por ejemplo, al número de ingreso de causas.

4° Se aumenta el porcentaje de concursabilidad interna para cargos de fiscales, de 30% a 50%.

5° Se crea un sistema de ascensos para los fiscales, el que será de carácter técnico y reglado y que permitirá el acceso sucesivo a grados inmediatamente superiores. Asimismo, los procesos de promoción interna tendrán la habitualidad necesaria como para incentivar la permanencia en el Ministerio Público, aplicando un sistema que garantice su publicidad y transparencia.

Los requisitos para ascender exigen a) una permanencia mínima en el grado que ocuparen al momento de postular. Dicha duración es de carácter progresivo, de tal manera que para llegar a los grados más altos, mayor deberá ser la permanencia en el grado anterior; b) no haber sido sancionado en los últimos tres años con alguna medida disciplinaria o administrativa; c) Haber sido calificado con nota sobresaliente en la evaluación de desempeño individual en los últimos tres años y d) Haber aprobado durante el tiempo de permanencia en el grado, cursos de perfeccionamiento, diplomados o maestrías o bien, un examen de conocimientos en las condiciones que se determinen por el Fiscal Nacional.

Agregó que se establecía un tope porcentual para la promoción en los distintos grados, estableciéndose, para el caso de excederse dicho tope, un sistema de priorización sobre la base de la mejor nota en la evaluación de desempeño individual en los últimos tres años. De mantenerse la igualdad, se priorizaría la mayor antigüedad en la Institución.

c.- Votación general.

La Comisión, luego de tomar conocimiento de los términos de la indicación anunciados por la señora Ministra y recibir una completa exposición de la Fiscal Nacional subrogante señora Solange Huerta Reyes, acerca de las razones que justifican las necesidades de fortalecimiento institucional, los estudios realizados, el aumento de la delincuencia y nuevas formas de criminalidad, el constante incremento del ingreso de causas, las necesidades de aumento de dotación y el desglose de ella y, finalmente, la comparación entre la propuesta del Banco

Interamericano de Desarrollo y la del Ejecutivo, procedió a aprobar la idea de legislar por unanimidad, con los votos de los diputados señores Jorge Burgos, Guillermo Ceroni, Marcelo Díaz, Cristián Letelier, Cristián Mönckeberg, Ricardo Rincón y Arturo Squella

d) Discusión particular

El proyecto original consta de un artículo único por el cual introduce treinta y una modificaciones en la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público y dos disposiciones transitorias, todos lo que la Comisión acordó tratar separadamente.

Indicación del Ejecutivo.

En razón de presentar el Ejecutivo una indicación por la cual, conjuntamente con introducir modificaciones sustanciales en el artículo único original, agregó un artículo 2°, propuso sustituir en el encabezado las expresiones “Artículo único” por “Artículo 1°”, la que se aprobó sin debate, por unanimidad, con los votos de los diputados señores Burgos, Ceroni, Díaz, Letelier, Cristián Mönckeberg, Rincón y Squella.

Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.- (se suprimen)

Estos números modifican los artículos 8° inciso cuarto; 9° incisos primero y segundo; 9° bis; 9° ter incisos primero y segundo; 12 inciso primero; 17 letras e), f) y g); 19 incisos primero y tercero, y 23 inciso primero, respectivamente.

Las disposiciones mencionadas, en las partes que se las modifica, se refieren:

La primera a la posibilidad de denegar la entrega de documentos o antecedentes requeridos en virtud del carácter público de los actos administrativos del Ministerio Público, según calificación que efectúen el respectivo Fiscal Regional o el Fiscal Nacional, en su caso.

La modificación agrega entre quienes califican al Fiscal Jefe Especial

La segunda a la obligación del Fiscal Nacional, de los Fiscales Regionales y fiscales adjuntos de efectuar una declaración jurada de intereses y de remitir una copia de ella a la oficina de personal de la Fiscalía Nacional y de la respectiva Fiscalía Regional.

La tercera a la obligación del Fiscal Nacional, de los Fiscales Regionales y fiscales adjuntos de efectuar, antes de asumir sus cargos, una declaración jurada de no tener dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas o, que si la tuvieren, sería por razones médicas.

La cuarta a la obligación del Fiscal Nacional, de los Fiscales Regionales y fiscales adjuntos de efectuar una declaración jurada

de patrimonio y de mantener una copia de ella para consulta pública en la oficina de la Fiscalía Nacional o de la respectiva Fiscalía Regional.

La modificación en estos tres casos incluye en la correspondiente obligación al Fiscal Jefe Especial.

La quinta se refiere a los órganos del Ministerio Público y a su organización.

La modificación agrega en la organización al Fiscal Jefe Especial.

La sexta se refiere a las atribuciones del Fiscal Nacional, indicando en su letra e) la de nombrar y solicitar la remoción de los fiscales regionales; en su letra f) la de resolver las dificultades que se susciten entre los fiscales regionales, y en su letra g) la de controlar el funcionamiento administrativo de las Fiscalías regionales

La modificación incluye en la letra e) al Fiscal Jefe Especial; en la letra f) las diferencias entre los fiscales regionales y el Fiscal Jefe Especial y la de remitir en estos casos los antecedentes a la Fiscalía que corresponda, incluida la especial, y la obligación del Fiscal Nacional de informar de estas controversias al Consejo General.; en la letra g) incluye a la Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad.

La séptima se refiere a la facultad excepcional del Fiscal Nacional de disponer que un determinado Fiscal Regional asuma la dirección de la investigación de hechos delictivos caracterizados por su gravedad o complejidad

La modificación suprime la caracterización de complejidad del hecho delictivo y permite que en los casos que el Fiscal Nacional deba designar a un Fiscal Regional para que actúe en un territorio distinto al de su competencia, pueda recurrir, según el caso, a la Fiscalía Especial.

La octava establece el mecanismo de subrogación del Fiscal Nacional.

La modificación incluye en el primer lugar del orden de subrogación al Fiscal Jefe Especial.

El Ejecutivo presentó una indicación para suprimir estos ocho números en atención a haberse desistido de la creación de la Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad.

No se produjo debate, aprobándose la indicación por unanimidad, con los votos de los diputados señores Burgos, Ceroni, Díaz, Letelier, Cristián Mönckeberg, Rincón y Squella.

Número 9.- (pasó a ser 1)

Modifica el inciso primero del artículo 24, el que dispone que el Consejo General estará integrado por el Fiscal Nacional, quien lo presidirá, y por los fiscales regionales.

La modificación incluye en esta integración al Fiscal Jefe Especial.

El Ejecutivo presentó una indicación para sustituir este número por una modificación al inciso primero del artículo 16, el que señala que el Fiscal Nacional durará diez años en su cargo y no podrá ser designado para el período siguiente.

La modificación en este caso, se remite a sustituir “diez años” por “ocho años”.

No siendo la modificación más que una adaptación a la disposición constitucional que limita el período a sólo ocho años, se aprobó sin debate, en los mismos términos, por unanimidad, con los votos de los diputados señores Burgos, Ceroni, Díaz, Letelier, Cristián Mönckeberg, Rincón y Squella.

Número 10.- (se fusionó con el anterior)

Modifica el inciso primero del artículo 30, norma que señala que los Fiscales Regionales durarán diez años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser designados como tal en el período siguiente, lo que no obsta a que puedan ser nombrados en otro cargo del Ministerio Público.

La modificación, al igual que en el número anterior, sustituye la palabra “diez” por “ocho”.

La modificación fundada en las mismas razones que el número anterior, se aprobó sin debate, en los mismos términos, por unanimidad, con los votos de los diputados señores Burgos, Ceroni, Díaz, Letelier, Cristián Mönckeberg, Rincón y Squella.

Número 11.- (se suprime)

Este número intercala un nuevo Párrafo 4 Bis para tratar en un total de siete artículos (37 A a 37 G)“De la Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad”.

El Ejecutivo presentó una indicación para suprimir este número.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que como consecuencia de la supresión de esta norma habrá una mayor disponibilidad de 48 fiscales adjuntos y 38 profesionales, de los cuales 24 fiscales y 24 profesionales deberán dedicarse, en forma prioritaria, a investigaciones de

alta complejidad. Agregaron que se aseguraría la presencia de los fiscales que tendrán esta destinación preferente en todas las regiones del país, de tal manera que en cada una de ellas podrán dedicarse a este tipo de investigaciones y, únicamente si no las hubiere, podrán dedicarse a otro tipo de causas. Explicasron que con esta redistribución se aumentaría la dotación propuesta originalmente, con lo que se llegaría a un total de 740 fiscales, lo que significaría un porcentaje de incremento del 14, 3% respecto de lo actual.

Se aprobó sin debate, por unanimidad, con los votos de los diputados señores Burgos, Ceroni, Díaz, Letelier, Cristián Mönckeberg, Rincón y Squella.

Número 12.- (pasó a ser 2)

Modifica el artículo 40, norma que establece que cuando una fiscalía local cuente con más de un fiscal adjunto, la distribución de los casos entre los distintos fiscales adjuntos será realizada por el fiscal jefe de conformidad a las instrucciones que al respecto imparta el Fiscal Nacional. En todo caso, la distribución de los asuntos deberá hacerse siempre sobre la base de criterios objetivos, tales como la carga de trabajo, la especialización y la experiencia.

Su inciso segundo agrega que en aquellos casos en que la fiscalía local cuente con un solo fiscal adjunto, el fiscal regional, mediante resolución fundada, determinará el ayudante de fiscal adjunto que actuará como subrogante de aquel cuando, por cualquier motivo, se encuentre impedido de desempeñar el cargo.

La modificación sustituye el inciso segundo por los cinco siguientes:

“Si por cualquier causa, un fiscal adjunto se encontrare impedido de desempeñar su cargo, el Fiscal Regional, mediante resolución fundada, podrá designar, en calidad de subrogante, a un ayudante de fiscal adjunto perteneciente a la misma Fiscalía Regional, por el período de tiempo correspondiente al impedimento.

El subrogante tendrá derecho al sueldo y demás remuneraciones del cargo que subroga si la subrogación tiene una duración superior a treinta días.

Si se encontrare vacante un cargo de fiscal adjunto, el Fiscal Regional, mediante resolución fundada, podrá designar, en calidad de suplente, a un fiscal adjunto o a un ayudante de fiscal perteneciente a la misma Fiscalía Regional, durante un período no superior a ciento ochenta días contado desde el momento en que se produzca la vacancia.

Durante el período que dure la suplencia, el suplente percibirá el sueldo y demás remuneraciones que correspondan al cargo que se encuentre supliendo.

El término de la subrogancia o de la suplencia no implicará, respecto de los funcionarios designados como subrogantes y suplentes, la pérdida de sus empleos de origen.”

La modificación que tiene por objeto permitir la subrogación de los fiscales adjuntos por los abogados de asistente fiscal en todas las fiscalías locales y no sólo en aquellas que cuentan con un solo fiscal adjunto, como, asimismo, agilizar las suplencias, se aprobó sin debate, por unanimidad, sin más cambios que sustituir en el inciso final, por razones de forma, a sugerencia del diputado señor Letelier, los términos “el suplente” por las expresiones “el que la ejerza”.

Participaron en la votación los diputados señores Burgos, Ceroni, Díaz, Letelier, Cristián Mönckeberg, Rincón y Squella.

Número 13.- (pasó a ser 3)

Modifica el artículo 41, disposición que establece que los fiscales adjuntos serán designados por el Fiscal Nacional, a propuesta en terna del Fiscal Regional respectivo, la que deberá formarse previo concurso público. Los concursos se regirán por las regla generales y bases que al efecto dicte el Fiscal Nacional e incluirán exámenes escritos, orales y una evaluación de los antecedentes académicos y laborales de los postulantes.

Su inciso segundo agrega que las bases que se dicten para el concurso público serán incorporadas en el llamado al mismo, el que será convocado por el Fiscal Regional respectivo mediante avisos que deberán publicarse en el Diario Oficial, al menos dos veces en un diario de circulación nacional y dos en uno de circulación regional, en días distintos.

La modificación introduce el siguiente inciso final:

“ Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse concursos de promoción interna de fiscales adjuntos, que se regirán por las reglas generales y bases que al efecto dicte el Fiscal Nacional. Las bases que se dicten para el concurso de promoción interna serán incorporadas en el llamado al mismo, el que será convocado por el Fiscal Regional respectivo mediante cualquier medio que garantice el conocimiento a dicha convocatoria de la totalidad de los fiscales adjuntos del país. En todo caso, los procesos de promoción interna de fiscales no podrán superar, cada año calendario, el 30% de los cargos vacantes existentes.”

La propuesta que recoge una aspiración de los fiscales en cuanto a la existencia de una carrera funcionaria, puesto que actualmente cuando se produce una vacante resulta necesario llamar a un concurso público, en que fiscales con experiencia deben concursar, como ellos dicen,

“para ser fiscales”, con abogados foráneos, fue objeto sólo de una indicación del Ejecutivo para aumentar el porcentaje de concursabilidad interna para estos cargos, de 30% a 50% de los cargos vacantes existentes.

No se produjo mayor debate, aprobándose la indicación, conjuntamente con el número, por unanimidad, con los votos de los diputados señores Burgos, Ceroni, Díaz, Letelier, Cristián Mönckeberg, Rincón y Squella.

Número 14.- (pasó a ser 4)

Modifica el inciso primero del artículo 44, el que dispone que dentro de cada fiscalía local los fiscales adjuntos ejercerán directamente las funciones del Ministerio Público en los casos que se les asignen. Con dicho fin dirigirán la investigación de los hechos constitutivos de delito y, cuando proceda, ejercerán las demás atribuciones que la ley les entregue, de conformidad a esta última y a las instrucciones generales que, dentro del ámbito de sus facultades, respectivamente impartan el Fiscal Nacional y el Fiscal Regional.

La modificación agrega al Fiscal Jefe Especial entre quienes pueden impartir instrucciones generales.

El Ejecutivo presentó una indicación para sustituir este número, agregando, en cambio, un nuevo artículo 41 bis del siguiente tenor:

“Los fiscales adjuntos que ocupen los grados IX a VI, inclusive, tendrán un sistema de ascenso, de carácter técnico y reglado, por el cual podrán acceder sucesivamente a grados jerárquicos inmediatamente superiores.

Los procesos de promoción interna de que trata este artículo, se realizarán cada dos años, mediante un sistema que garantice su publicidad y transparencia, y en ellos obtendrán el respectivo ascenso los fiscales que cumplan los siguientes requisitos:

1) Permanecer en el cargo que ocuparen a la fecha de postulación, como mínimo, el número de años que se establece a continuación:

a) 4 años para los que se encuentren en grado 9.

b) 5 años para los que se encuentren en grado 8.

c) 6 años para los que se encuentren en grado 7.

d) 7 años para los que se encuentren en grado 6.

2) No haber sido sancionado durante los últimos tres años con alguna medida disciplinaria o administrativa.

3) Haber sido calificado, durante los tres últimos años, con una nota en la evaluación de desempeño individual, igual o superior a 6.7.

4) Haber aprobado, durante su tiempo de permanencia en el respectivo grado, cursos de perfeccionamiento, diplomados o maestrías o bien aprobar un examen de conocimientos, en las condiciones que para ello se determinen por el Fiscal Nacional.

En todo caso, en el respectivo proceso de promoción podrá ascender un número de postulantes que no supere el 15% de la planta de fiscales adjuntos. En caso de excederse esa cifra, se preferirá a quienes hubieren obtenido mejor nota en la evaluación de desempeño individual, durante los últimos tres años. De continuar la igualdad, los fiscales serán priorizados favoreciendo a quienes tengan mayor antigüedad en la Institución.”

Los representantes del Ejecutivo explicaron que por medio de esta norma, se creaba un sistema de ascenso para los fiscales, de carácter técnico y reglado y que permitirá el acceso sucesivo a grados inmediatamente superiores; en otras palabras, se establecía una carrera funcionaria con exigencias perentorias Ante la consulta del diputado señor Letelier en cuanto a que podría ser problemático para los efectos del ascenso exigir una nota igual o superior a 6,7, en circunstancias que en el Poder Judicial la calificación con nota 6,5 equivalía a un desempeño excelente, siendo muy poco común calificaciones con nota superior a esa, explicaron que para tales efectos se había tenido en consideración el proceso de evaluaciones, en el que la gran mayoría de los fiscales obtiene notas superiores a 6,5 en sus calificaciones. Por ello la exigencia señalada se había concebido como un factor de selección para quienes serán promovidos al grado superior, sin que ello afecte mayormente al total de fiscales que podrían ascender.

Ante una consulta del diputado señor Burgos en el sentido de si se considerará para los efectos del ascenso, un diplomado efectuado por un fiscal cuando estaba en un grado inferior, precisaron que la exigencia se refería a haber efectuado el curso de perfeccionamiento mientras permaneció en el grado a partir del se asciende.

El diputado señor Díaz dijo estar de acuerdo con la exigencia de nota que se establecía, pero creía que debería analizarse la posibilidad de establecer como requisito un período único de permanencia en el grado, como también que si bien era partidario de un perfeccionamiento constante, creía que la exigencia de cursar maestrías cada vez que se ascendiera a un grado superior, podría constituirse en un factor de distracción de las labores propias del fiscal.

Los representantes del Ejecutivo insistieron en el sistema propuesto de permanencia en el grado, sosteniendo que éste era progresivo,

de tal manera que para llegar a los grados más altos, mayor deberá ser la permanencia en el grado anterior

Los diputados señores Letelier y Rincón presentaron una indicación para sustituir en el número 3) la exigencia de nota “6,7” por “6,5”, la que resultó rechazada por no haberse alcanzado el quórum reglamentario de aprobación (3 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones). Votaron a favor los diputados señores Ceroni, Letelier y Rincón; en contra lo hizo el diputado señor Cristián Mönckeberg y se abstuvieron los diputados señores Burgos, Díaz y Squella.

Puesto en votación el artículo en los términos propuestos, resultó aprobado por mayoría de votos (6 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor los diputados señores Burgos, Ceroni, Díaz, Letelier, Cristián Mönckeberg y Squella. En contra lo hizo el diputado señor Rincón.

Números 15, 16, 17, 18 y 19. (se suprimen)

Estos números modifican los artículos 46, letras a), b) y c), el inciso primero del artículo 47; los incisos primero y cuarto del artículo 51; el artículo 52, y los incisos primero y quinto del artículo 53.

Las normas mencionadas, en las partes que son objeto de modificación, se refieren:

La primera a los casos en que se persiga la posible responsabilidad de un fiscal en un hecho punible e indica al fiscal que deberá dirigir las actuaciones del procedimiento.

La modificación incluye entre los funcionarios encargados de dirigir las actuaciones al Fiscal Jefe Especial, como también en el caso de ser éste el presunto responsable de los hechos que se investigan, la investigación corresponderá al Fiscal Regional que designe el Fiscal Nacional previa audiencia del Consejo General.

La segunda establece una sanción de multa para el incumplimiento de los fiscales regionales o fiscales adjuntos de la obligación de efectuar la declaración de intereses o de actualizarla.

La modificación incluye al Fiscal Jefe Especial.

La tercera se refiere a los casos en que algún fiscal adjunto aparezca involucrado en hechos susceptibles de ser sancionados disciplinariamente, encomendando al Fiscal Regional respectivo la designación como investigador de un fiscal del Ministerio Público, quien deberá proponer al primero la adopción de una medida.

La modificación incluye al Fiscal Jefe Especial entre quienes deberán designar un investigador y recibir la proposición final de este último.

La cuarta encomienda al Fiscal Nacional aplicar el procedimiento disciplinario en caso de ser un Fiscal Regional el inculpado en alguna infracción.

La modificación incluye como posible infractor al Fiscal Jefe Especial.

La quinta dispone que tanto el Fiscal Nacional como los fiscales regionales pueden ser removidos solamente por la Corte Suprema a petición del Jefe del Estado, de la Cámara de Diputados o de diez de sus miembros y en su inciso quinto que la remoción de los fiscales regionales también puede ser solicitada por el Fiscal Nacional.

La modificación incluye en las dos posibilidades de ser removido al Fiscal Jefe Especial.

El Ejecutivo, mediante una indicación, suprimió estos cinco números en atención a haberse desistido de la creación de la Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad.

No se produjo debate, aprobándose la indicación por unanimidad, con los votos de los diputados señores Burgos, Ceroni, Díaz, Letelier, Cristián Mönckeberg, Rincón y Squella.

Número 20.- (pasó a ser 5)

Modifica el artículo 55, norma que señala las causales de inhabilitación de los fiscales, incluyendo en su número 16 la siguiente:

“ 16) Ser el fiscal deudor o acreedor de alguna de las partes o de su abogado; o serlo su cónyuge o alguno de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

El párrafo o inciso segundo de este número, señala que no tendrá aplicación esta causal si fuere parte alguna de las entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Seguridad Social, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Valores y Seguros o uno de los Servicios de Vivienda y Urbanización, a menos que estas instituciones u organismos ejerciten actualmente cualquier acción judicial contra el fiscal o contra alguna otra de las personas señaladas o viceversa.

La modificación, puramente formal, se limita a sustituir los términos “Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones” y “Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional” por “Superintendencia de Pensiones” y “Superintendencia de Salud”, respectivamente.

La propuesta, no siendo más que una adaptación a la nomenclatura actual de estas instituciones, se aprobó sin debate, en los mismos términos, por unanimidad, con los votos de los diputados señores Burgos, Díaz, Letelier, Cristián Mönckeberg, Rincón y Squella.

Número 21.- (pasó a ser 6)

Modifica el inciso primero del artículo 59, norma que establece que las inhabilitaciones que afecten a un fiscal adjunto serán resueltas por el Fiscal Regional respectivo. Las que afecten a un fiscal regional serán resueltas por el Fiscal Nacional y las que afecten a este último por tres fiscales regionales, designados por sorteo de conformidad al reglamento.

La modificación incluye en su letra a) al Fiscal Jefe Especial entre quienes deben resolver las inhabilitaciones de un fiscal adjunto; en su letra b) establece que las que afecten al Fiscal Jefe Especial serán resorte del Fiscal Nacional, y, en su letra c) dispone que las que afecten al Fiscal Nacional, corresponderá resolverlas a tres fiscales que sean integrantes del Consejo General, excluido el Fiscal Nacional.

Las dos primeras modificaciones, contenidas en las letras a) y b) fueron objeto de una indicación del Ejecutivo para suprimirlas por la razón ya señalada de no crear la Fiscalía Especial de Alta Complejidad. Se aprobó, sin debate, por unanimidad, con los votos de los diputados señores Burgos, Ceroni, Díaz, Letelier, Cristián Mönckeberg, Rincón y Squella.

La tercera, contenida en la letra c), se aprobó sin debate, en los mismos términos, por unanimidad, con los votos de los diputados señores Burgos, Díaz, Letelier, Cristián Mönckeberg, Rincón y Squella.

Números 22, 23 y 24 (se suprimen)

Estos números modifican el inciso primero del artículo 61; el inciso primero del artículo 65 y el inciso segundo del artículo 71.

Estas disposiciones, en la parte que son objeto de modificaciones, tratan de:

El primero dispone que tanto el Fiscal Nacional como los Fiscales Regionales no podrán ser cónyuges del Presidente de la República ni estar vinculados con él por parentesco de consanguinidad o afinidad ni colateral hasta el cuarto grado de afinidad o consanguinidad, ni por adopción.

La modificación incluye en esta incompatibilidad al Fiscal Jefe Especial.

El segundo dispone que las incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones serán aplicables al Fiscal Nacional y a los

Fiscales Regionales, de acuerdo al procedimiento que establece la Constitución Política.

La modificación incluye al Fiscal Jefe Especial.

El tercero sujeta al trámite de la toma de razón y al registro por parte de la Contraloría General de la República, el nombramiento del Fiscal Nacional y de los Fiscales Regionales.

La modificación incluye en este trámite el nombramiento del Fiscal Jefe Especial.

El Ejecutivo presentó una indicación para suprimir estos tres números por carecer de objeto ya que no se creó la Fiscalía Especial de Alta Complejidad.

Se aprobó la indicación, sin debate, por unanimidad, con los votos de los diputados señores Burgos, Ceroni, Díaz, Letelier, Cristián Mönckeberg, Rincón y Squella.

Número 25.- (pasó a ser 7)

Modifica el artículo 72, norma que fija la planta del Ministerio Público, señalando que estará constituida por los siguientes cargos, a los cuales corresponderán los grados de la escala de sueldos del Poder Judicial que se indican:

CARGOS	NUMERO	GRADOS
Fiscales		
Fiscal Nacional	1	I
Fiscal Regional	18	III
Fiscal Adjunto	647	IV-IX
Funcionarios		
Director Ejecutivo Nacional	1	II
Director Ejecutivo Regional	18	III
Jefe de Unidad	73	III-V
Profesionales	975	VI-XI
Técnicos	529	IX-XIV
Administrativos	1.136	XI-XVII
Auxiliares	389	XVIII-XIX

Las modificaciones consisten en:

a) Incorporar, entre el acápite referido al “Fiscal Regional” y el relativo al “Fiscal Adjunto”, la expresión “Fiscal Jefe FIAC”, seguido del guarismo “1” y de la numeración “III”, correspondiente al número de cargo y grado que detentará el mismo, respectivamente.

b) Reemplazar, para el cargo de Fiscal Adjunto grado IV a IX, el guarismo "647" por "716".

c) Reemplazar, para los Profesionales grado VI a XI, el guarismo "975" por "1028".

d) Reemplazar, para los Técnicos grado IX a XIV, el guarismo "529" por "703".

e) Reemplazar, para los Administrativos grado XI a XVII, el guarismo "1.136" por "1.206".

f) Reemplazar, para los Auxiliares grado XVIII a XIX, el guarismo “389” por “392”.

El Ejecutivo presentó una indicación para modificar el numeral 25, en el siguiente sentido:

a) Para suprimir su letra a).

b) Para sustituir en sus letras b), c), d) y e), los guarismos "716", "1028", "703" y "1206", por **"740", "1.036", "680" y "1204"**,respectivamente.

c) Para suprimir su letra f.

No se produjo mayor debate, aprobándose la indicación conjuntamente con el número por unanimidad, con los votos de los diputados señores Burgos, Díaz, Letelier, Cristián Mönckeberg, Rincón y Squella.

Números 26, 27, 28, 29, 30 y 31.- (se suprimen)

Estos números agregan un inciso segundo en el artículo 74; intercala un inciso segundo en el artículo 75; modifica el artículo 79; modifica la letra k) del artículo 81; modifica el inciso primero del artículo 85, y modifica el inciso primero del artículo 87.

Las disposiciones que son objeto de modificación, se refieren en la parte pertinente, a lo siguiente:

La primera establece que la remuneración de los Fiscales Regionales será equivalente a la del Presidente de la Corte de Apelaciones de la Región.

La modificación establece que el Fiscal Jefe Especial tendrá la remuneración equivalente a la del Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago.

La segunda establece que la remuneración del fiscal adjunto que se desempeña como jefe de fiscalía local, no podrá ser superior a la del grado IV ni inferior a la del grado V del escalafón superior del Poder Judicial.

La modificación establece que la remuneración de los fiscales adjuntos que se desempeñen como fiscales coordinadores de la Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad, corresponderá a la del grado IV del escalafón superior del Poder Judicial.

La tercera establece la evaluación anual del personal del Ministerio Público, señalando que los fiscales regionales serán evaluados por el Fiscal Nacional; los fiscales adjuntos por el Fiscal Regional respectivo y los funcionarios por el correspondiente superior jerárquico.

La modificación somete al Fiscal Especial a la evaluación del Fiscal Nacional y lo incluye también entre quienes evalúan a los fiscales adjuntos, según corresponda.

La cuarta señala las causales de término del contrato de trabajo de los funcionarios del Ministerio Público que no sean de exclusiva confianza, incluyendo en su letra k) las necesidades de la Fiscalía Nacional o Regional, en su caso, que determine una vez al año el Fiscal Nacional, previo informe del Consejo General.

La modificación incluye entre esta causal las necesidades de la Fiscalía de Investigaciones de Alta Complejidad.

La quinta dispone que el Fiscal Nacional y los Fiscales Regionales podrán determinar la contratación de servicios externos para el desempeño de funciones no contempladas en la Constitución Política.

La modificación agrega al Fiscal Jefe Especial entre quienes pueden determinar estas contrataciones.

La sexta dispone que el Fiscal Nacional, por propia iniciativa o a proposición de los Fiscales Regionales, aprobará los programas de capacitación y perfeccionamiento de los fiscales y funcionarios del Ministerio Público.

La modificación incluye entre quienes pueden proponer la aprobación de estos programas al Fiscal Nacional, al Fiscal Jefe Especial, en su caso.

El Ejecutivo presentó una indicación para suprimir estos números en razón de haberse desistido de la creación de la Fiscalía Especial de Investigaciones de Delitos de Alta Complejidad.

No se produjo debate, aprobándose la indicación por unanimidad, con los votos de los diputados señores Burgos, Díaz, Letelier, Cristián Mönckeberg, Rincón y Squella.

Artículo nuevo (pasó a ser 2°)

El Ejecutivo presentó una indicación para agregar el siguiente artículo:

“24 fiscales adjuntos y 24 profesionales de aquellos que se incorporan a la planta del Ministerio Público en virtud del numeral 25 del artículo 1° de la presente ley, deberán destinarse prioritariamente, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Fiscal Nacional, a causas de alta complejidad en materia de drogas, corrupción, lavado de activos, trata de personas, tráfico de migrantes, terrorismo, control de armas, y las contempladas en la ley N° 20.393[1], debiendo asegurarse la presencia de dichos funcionarios en todas las regiones del país.”

Los representantes del Ejecutivo señalaron que pese a que las indicaciones suprimían la Fiscalía Especial de Alta Complejidad, se establece que 24 fiscales y 24 profesionales estarán dedicados preferentemente a este tipo de investigaciones, manteniéndose el criterio de señalar un catálogo de estos delitos.

El diputado señor Rincón recordó que en conversaciones sostenidas con el Fiscal Nacional, representantes de su partido político, incluyéndolo a él, habían planteado la necesidad de contar con fiscales de dedicación exclusiva o con una unidad especializada, para la investigación de delitos de abuso sexual infantil. No obstante, a pesar de que dicha autoridad estuvo de acuerdo con este planteamiento, no figuraron dichos ilícitos en el catálogo previsto para la Fiscalía Especial de Alta Complejidad. Ahora, ya que se desistía de la creación de dicha Fiscalía, pero se establecía una distribución preferente de nuevos fiscales, creía que debería incluirse la investigación de los delitos mencionados entre aquellos que tienen trato preferente.

Los representantes del Ejecutivo reconocieron que no se habían incluido los delitos de abuso sexual infantil en esta preferencia, pero siendo una facultad del Fiscal Nacional dar prioridad en la destinación de fiscales para la investigación de ciertos delitos, bien podría disponerla en una determinada región en que revistieran una mayor complejidad para su investigación, requirieran más trabajo y más profesionales. Ante la sugerencia del diputado señor Rincón, en el sentido de que sería preferible para evitar posibles dudas, mencionar en el catálogo de causas de alta complejidad, los delitos señalados, indicaron que para la determinación de las fiscalías de mayor tamaño en que se implementaría el programa de Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos, se fijaba como criterio el porcentaje de ingresos de delitos considerados como de mayor connotación social, debiendo ser superior al 10% del total nacional del mismo tipo de delitos. Por ello tras la evaluación que deberá efectuarse luego de tres años de aplicación, permitirá discernir si deben considerarse otros delitos en el catálogo o prescindirse de algunos de los propuestos.

El diputado señor Burgos señaló que de acuerdo a la redacción de este artículo, la destinación preferente es una facultad discrecional del Fiscal Nacional, por lo que la enumeración de delitos que se hace en este nuevo artículo, resulta indiferente. En consecuencia, no siendo

[1] Se trata de la ley que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activo, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.

la calificación de causas de alta complejidad una categoría jurídica, parecía más lógico eliminar la enumeración de materias correspondientes a delitos que podrán considerarse como de alta complejidad, opinión que compartió el diputado señor Rincón, especialmente, por el hecho que la enumeración tiene el carácter de taxativa y, por lo mismo, excluyente de otras figuras.

Conforme a lo anterior, la Comisión procedió a aprobar el nuevo artículo por unanimidad, suprimiendo las expresiones “en materia de drogas, corrupción, lavado de activos, trata de personas, tráfico de migrantes, terrorismo, control de armas, y las contempladas en la ley N° 20.393”., sin perjuicio, además, de correcciones de forma.

Participaron en la votación los diputados señores Burgos, Díaz, Letelier, Cristián Mönckeberg, Rincón y Squella.

Artículo primero transitorio

Crea, en su inciso primero, a contar del mes subsiguiente a la publicación de esta ley, un Programa Piloto denominado “Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos”, que tendrá una duración de 3 años.

En su inciso segundo, dispone que para fines de su implementación, se destinarán 22 cargos de fiscales adjuntos grado VII, para desempeñarse en el antes señalado programa piloto, en alguna de las siguientes Fiscalías Regionales, de acuerdo a la distribución que a continuación se indica:

Dos Fiscalías Regionales de la Región Metropolitana:

16 Fiscales adjuntos

Una Fiscalía Regional de la II, VI, VII, IX ó X:

5 Fiscales Adjuntos

Una Fiscalía Regional de la III, XI, XII, XIV ó XV:

1 Fiscal Adjunto

Su inciso tercero establece que el Fiscal Nacional, el Ministro de Hacienda y el Ministro del Interior y Seguridad Pública, a más tardar el mes siguiente a la publicación de esta ley, deberán suscribir un Convenio en el cual se determinarán las metas anuales y los respectivos indicadores, elementos o instrumentos de similar naturaleza que permitan medir objetivamente el grado de cumplimiento de las metas asociadas al Programa “Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos”, que será evaluado anualmente.

Su inciso cuarto señala que la evaluación será efectuada por una entidad evaluadora de origen externo que, anualmente, verificará el grado de cumplimiento de las metas contenidas en el Convenio, sobre la base de los informes elaborados por el Fiscal Nacional.

Su inciso quinto agrega que la entidad evaluadora será seleccionada y contratada, previa licitación pública, por el Ministerio de

Hacienda, por intermedio de la Dirección de Presupuestos. Las bases de licitación deberán ser aprobadas conjuntamente por el Ministerio Público, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Su inciso sexto dispone que para el pago de las remuneraciones variables a que se refiere el artículo 77 de la ley N° 19.640, en relación con la normativa establecida en la ley N° 20.240, durante el tiempo de duración del programa, se estará al cumplimiento del 95 al 100% de las metas anuales establecidas en el convenio a que se refiere el inciso tercero.

Su inciso final establece que el cumplimiento del 95 al 100% de las metas anuales, deberá constar en un decreto, del Ministro de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República“ suscrito, además, por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El Ejecutivo presentó una indicación para:

a) Reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“Para fines de su implementación, se destinarán 22 cargos de fiscales adjuntos grado VII, para desempeñarse en el antes señalado programa piloto, distribuidos de la siguiente manera: 16 para dos fiscalías regionales de mayor tamaño, 5 para una fiscalía regional de mediano tamaño y 1 para una fiscalía regional de menor tamaño. Para estos efectos, se entenderá por fiscalía regional de mayor tamaño aquélla cuyo porcentaje de ingreso por delitos de robo con violencia, robo con intimidación, robo por sorpresa, lesiones, homicidio, violación, robo con fuerza y hurto, en su conjunto, sea superior al diez por ciento en relación al total nacional del mismo grupo de delitos; fiscalía regional de mediano tamaño, aquélla cuyo porcentaje de la misma especie supere el dos y alcance el diez por ciento; y fiscalía regional de menor tamaño, aquélla que no supere el dos por ciento por el mismo concepto."

b) Suprimir sus dos últimos incisos.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que esta disposición señalaba las regiones en que podrá aplicarse el plan piloto de las Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos y a las que se dotaba con 22 fiscales, distribuidos en cuatro fiscalías regionales. La indicación fijaba como criterio de asignación del proyecto investigativo, la clasificación de las fiscalías en grandes, medianas y pequeñas, según el porcentaje de ingresos de delitos de mayor connotación social que cada una tenga, en relación al total nacional del mismo tipo de delitos. La nueva redacción que se proponía permitiría clasificar las fiscalías por tamaño, tras lo cual se fijarían dos de mayor tamaño, una de mediano tamaño y una de menor tamaño, en las que se aplicarían los cuatro programas piloto.

No se produjo mayor debate, aprobándose la indicación, conjuntamente con el artículo, por unanimidad, con los votos de los diputados señores Burgos, Díaz, Letelier, Cristián Mönckeberg, Rincón y Squella.

Artículo segundo transitorio

Dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria Ministerio Público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.

No se produjo debate, aprobándose el artículo por unanimidad, con los votos de los diputados señores Burgos, Díaz, Letelier, Cristián Mönckeberg, Rincón y Squella.

Por las razones expuestas y por las que hará valer oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto en conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público:

1.- Sustitúyese en el inciso primero de los artículos 16 y 30, la palabra “diez” por la expresión “ocho”.

2.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 40 por los cinco siguientes, pasando el actual inciso tercero a ser séptimo:

“Si por cualquier causa, un fiscal adjunto se encontrare impedido de desempeñar su cargo, el Fiscal Regional, mediante resolución fundada, podrá designar, en calidad de subrogante, a un ayudante de fiscal adjunto perteneciente a la misma Fiscalía Regional, por el período de tiempo correspondiente al impedimento.

El subrogante tendrá derecho al sueldo y demás remuneraciones del cargo que subroga si la subrogación tiene una duración superior a treinta días.

Si se encontrare vacante un cargo de fiscal adjunto, el Fiscal Regional, mediante resolución fundada, podrá designar, en calidad de suplente, a un fiscal adjunto o a un ayudante de fiscal perteneciente a la

misma Fiscalía Regional, durante un período no superior a ciento ochenta días contado desde el momento en que se produzca la vacancia.

Durante el período que dure la suplencia, el que la ejerza percibirá el sueldo y demás remuneraciones que correspondan al cargo que se encuentre supliendo.

El término de la subrogancia o de la suplencia no implicará, respecto de los funcionarios designados como subrogantes y suplentes, la pérdida de sus empleos de origen.”

3.- Agrégase en el artículo 41 el siguiente inciso final:

“ Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse concursos de promoción interna de fiscales adjuntos, que se regirán por las reglas generales y bases que al efecto dicte el Fiscal Nacional. Las bases que se dicten para el concurso de promoción interna serán incorporadas en el llamado al mismo, el que será convocado por el Fiscal Regional respectivo mediante cualquier medio que garantice el conocimiento a dicha convocatoria de la totalidad de los fiscales adjuntos del país. En todo caso, los procesos de promoción interna de fiscales no podrán superar, cada año calendario, el 50% de los cargos vacantes existentes.”

4.- Agrégase el siguiente artículo 41 bis:

“ Los fiscales adjuntos que ocupen los grados IX a VI, inclusive, tendrán un sistema de ascenso, de carácter técnico y reglado, por el cual podrán acceder sucesivamente a grados jerárquicos inmediatamente superiores.

Los procesos de promoción interna de que trata este artículo, se realizarán cada dos años, mediante un sistema que garantice su publicidad y transparencia, y en ellos obtendrán el respectivo ascenso los fiscales que cumplan los siguientes requisitos:

1) Permanecer en el cargo que ocuparen a la fecha de postulación, como mínimo, el número de años que se establece a continuación:

a) 4 años para los que se encuentren en grado 9.

b) 5 años para los que se encuentren en grado 8.

c) 6 años para los que se encuentren en grado 7.

d) 7 años para los que se encuentren en grado 6.

2) No haber sido sancionado durante los últimos tres años con alguna medida disciplinaria o administrativa.

3) Haber sido calificado, durante los tres últimos años, con una nota en la evaluación de desempeño individual, igual o superior a 6.7.

4) Haber aprobado, durante su tiempo de permanencia en el respectivo grado, cursos de perfeccionamiento, diplomados o maestrías o bien aprobar un examen de conocimientos, en las condiciones que para ello se determinen por el Fiscal Nacional.

En todo caso, en el respectivo proceso de promoción podrá ascender un número de postulantes que no supere el 15% de la planta de fiscales adjuntos. En caso de excederse esa cifra, se preferirá a quienes hubieren obtenido mejor nota en la evaluación de desempeño individual, durante los últimos tres años. De continuar la igualdad, los fiscales serán priorizados favoreciendo a quienes tengan mayor antigüedad en la Institución.

5.- Reemplázanse en el inciso segundo del artículo 55 las frases “Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones” y “Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional” por las siguientes “Superintendencia de Pensiones” y “Superintendencia de Salud”, respectivamente.

6.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 59 la palabra “Regionales” por los términos “ integrantes del Consejo General, excluido el Fiscal Nacional”.

7.- Sustitúyense en la escala de cargos que establece el inciso primero del artículo 72, los guarismos “647”, “975”, “529” y “1136” por los siguientes:”740”, “1036”, “680” y “ 1204”, respectivamente.

Artículo 2°.- Deberán destinarse prioritariamente, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Fiscal Nacional, al conocimiento de causas de alta complejidad, 24 cargos de fiscales adjuntos y 24 de profesionales, escogidos entre aquéllos que se incorporan a la planta del Ministerio Público en virtud de la modificación que por esta ley se introduce en el artículo 72, velando por asegurar la presencia de dichos funcionarios en todas las regiones del país.

Artículos transitorios

Artículo 1°.- Créase, a contar del mes subsiguiente a la publicación de esta ley, un programa piloto denominado “ Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos”, que tendrá una duración de tres años.

Para fines de su implementación, se destinarán 22 cargos de fiscales adjuntos grado VII, para desempeñarse en el antes señalado programa piloto, distribuidos de la siguiente manera: 16 para dos fiscalías regionales de mayor tamaño, 5 para una fiscalía regional de

mediano tamaño y 1 para una fiscalía regional de menor tamaño. Para estos efectos, se entenderá por fiscalía regional de mayor tamaño aquélla cuyo porcentaje de ingreso por delitos de robo con violencia, robo con intimidación, robo por sorpresa, lesiones, homicidio, violación, robo con fuerza y hurto, en su conjunto, sea superior al diez por ciento en relación al total nacional del mismo grupo de delitos; por fiscalía regional de mediano tamaño, aquélla cuyo porcentaje de la misma especie supere el dos y alcance el diez por ciento, y por fiscalía regional de menor tamaño, aquélla que no supere el dos por ciento por el mismo concepto.

El Fiscal Nacional, el Ministro de Hacienda y el Ministro del Interior y Seguridad Pública, a más tardar el mes siguiente a la publicación de esta ley, deberán suscribir un convenio en el cual se determinarán las metas anuales y los respectivos indicadores, elementos o instrumentos de similar naturaleza que permitan medir objetivamente el grado de cumplimiento de las metas asociadas al programa “Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos”, que será evaluado anualmente.

La evaluación será efectuada por una entidad evaluadora de origen externo que, anualmente, verificará el grado de cumplimiento de las metas contenidas en el convenio, sobre la base de los informes elaborados por el Fiscal Nacional.

La entidad evaluadora será seleccionada y contratada, previa licitación pública, por el Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Dirección de Presupuestos. Las bases de licitación deberán ser aprobadas conjuntamente por el Ministerio Público, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 2°.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria Ministerio Público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.

Sala de la Comisión, a 20 de noviembre de 2013.

Acordado en sesiones de fechas 5 y 19 de junio de 2012; 8 y 14 de mayo; 2 de octubre y 20 de noviembre de 2013 con la asistencia de los diputados señor Cristián Mönckeberg Bruner (Presidente), señora Marisol Turres Figueroa y señores Pedro Araya Guerrero, Jorge Burgos Varela, Giovanni Calderón Bassi, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Aldo Cornejo González, Marcelo Díaz Díaz, Edmundo Eluchans Urenda, Felipe Harboe Bascuñán, Cristián Letelier Aguilar, Ricardo Rincón González, René Saffirio Espinoza y Arturo Squella Ovalle.

En reemplazo de los diputados señores Marcelo Díaz Díaz y Felipe Harboe Bascuñán asistieron los diputados señor Marcelo Schilling Rodríguez y señora María Antonieta Saa Díaz, respectivamente.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión